

CORRECCION de errores a la Resolución de 18 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para el año 2002 (BOJA núm. 150, de 31.12.2001).

Advertido error en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 150, de 31 de diciembre de 2001, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- Página 20.878, en el apartado de la provincia de Cádiz, columna izquierda, donde dice: «Chipiona 18 de febrero 3 junio»; debe decir: «Chipiona 18 de febrero 27 de mayo».

- Página 20.883, en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, donde dice: «Algatocín 4 de octubre 8 de octubre»; debe decir: «Algatocín 4 de octubre 7 de octubre».

- Página 20.883, en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, donde dice: «Coín 3 de mayo 3 de junio»; debe decir: «Coín 3 de mayo 10 de junio».

Sevilla, 17 de mayo de 2002

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 9 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la gestión sostenible de los recursos forestales, previstas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y la convocatoria del año 2002.

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre de 2001), contempla en el Capítulo II, Sección 11.^a, un conjunto de ayudas que tienen como objetivo fomentar la gestión forestal sostenible y el desarrollo sostenible de la silvicultura, el mantenimiento y la mejora de los recursos forestales y el aumento de las superficies forestales.

Con el fin de alcanzar los objetivos antes mencionados y garantizar la efectividad de las ayudas para determinadas acciones subvencionables de las previstas en el número 1 del artículo 56 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, se hace necesario publicar la presente Orden que concreta y desarrolla, tanto en los aspectos técnicos como en los procedimentales, lo dispuesto en el mismo, estableciendo las bases reguladoras de dichas ayudas y la convocatoria del año 2002.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001), y en virtud de lo establecido en la Disposición Final Primera del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre,

D I S P O N G O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar los preceptos del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el

que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, en lo que se refiere a las ayudas para el desarrollo y la gestión sostenible de los recursos forestales, consistentes en la elaboración de Proyectos de Ordenación y de Planes Técnicos, la forestación de terrenos, exceptuada la implantación de bosques en galería, la realización de tratamientos silvícolas y de obras de infraestructura viaria, acciones, todas ellas, previstas en el número 1 del artículo 56 del mencionado Decreto.

Artículo 2. Definiciones y conceptos.

A los efectos de aplicación de lo previsto en la presente Orden, se han de tener en consideración las definiciones y conceptos que se relacionan alfabéticamente a continuación:

1. Avance de Proyecto de Ordenación de Montes o de Plan Técnico: Documento en el que se proporciona información relativa a la finca que se pretende ordenar, que tendrá ulterior desarrollo con la presentación definitiva del correspondiente Proyecto de Ordenación de Montes o del Plan Técnico, según corresponda. Dicha información ha de ser suficiente y justificativa de la necesidad de acometer el proyecto o el plan pretendido.

2. Caminos forestales: Vías de transporte para el aprovechamiento forestal de la finca, utilizadas también para la gestión, cuidado y defensa del monte, cuyas características han de ser acordes con la gestión forestal que se pretenda, pero, en todo caso, han de tener como mínimo las siguientes características:

- Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones cada doscientos metros.

- Anchura de tres metros, sin contar cunetas ni apartaderos.

- Drenajes transversales y cunetas en donde sea preciso.

3. Clareo: Tratamiento silvícola que consiste en el apeo y extracción de parte de los árboles menores de diez centímetros de diámetro normal de las parcelas de actuación en espesura, para estimular el crecimiento y mejorar la calidad de los demás o la composición de la parcela de actuación o su estado sanitario.

4. Conservación de caminos: Acción de mantener los mismos de forma que se asegure su permanencia. A estos efectos, todas las obras en caminos forestales, excepto las de apertura o construcción, que no supongan un aumento de anchura, se han de considerar como obras de conservación; en el caso contrario, se han de considerar como obras de mejora.

5. Desbroce: Tratamiento silvícola consistente en la eliminación de la parte aérea o aérea y radical de la vegetación arbustiva o de matorral de las distintas especies que forman el sotobosque de la masa con el fin de mejorar el crecimiento y desarrollo de ésta, consiguiéndose, secundariamente, ayudar a la defensa del monte contra incendios forestales al disminuir el combustible vegetal.

6. Diámetro normal: Diámetro del árbol a la altura de un metro y treinta centímetros del suelo.

7. Fracción de cabida cubierta: Grado de recubrimiento del suelo por la proyección vertical de las copas del arbolado expresada en tanto por ciento.

8. Limpia: Tratamiento silvícola que se realiza en masas de escasa altura que consiste en la eliminación de la vegetación arbustiva o de matorral extraña al vuelo de la masa principal e incluso algunos árboles jóvenes de la misma con menos de diez centímetros de diámetro normal, para proporcionar a los que quedan condiciones de crecimiento más favorables, aislando a los mejores pies de otros de la misma edad y conformándolos mediante podas ligeras de formación.

9. Masa clara: Terreno forestal en el que la fracción de la cabida cubierta por el arbolado es igual o superior al 10% y menor al 20%.

10. Masa con espesura abierta: Terreno forestal en el que la fracción de cabida cubierta por el arbolado es igual o superior al 20% e inferior a los valores que se indican a continuación:

- 30% en terrenos con pendiente inferior al 5%.
- 40% en terrenos con pendiente mayor o igual al 5% y menor del 16%.
- 50% en terrenos con pendiente igual o superior al 16% y menor o igual al 25%.
- 60% en terrenos con pendiente superior al 25%.

11. Mejora de caminos: Acción de acrecentar o ampliar los mismos. A estos efectos, todas las obras en caminos, excepto las de apertura o construcción, que supongan un aumento de anchura, se han de considerar como obras de mejora; en el caso contrario, se han de considerar como obras de conservación.

12. Monte o terreno forestal: La superficie definida como tal en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

En base a dicho articulado, se considerará monte toda superficie rústica a la que se refiere la normativa antes indicada, que reúna alguna de las características siguientes:

- Que no esté dedicada a siembras o plantaciones agrícolas o a cultivos de plantas ornamentales y viveros forestales.
- Que no esté clasificada legalmente como urbana, urbanizable o apta para urbanizar.
- Que sobre los terrenos que siendo agrícolas se den las circunstancias siguientes: que tengan la consideración de terrenos forestales conforme se determine en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, los que se adscriban a su transformación futura en forestal, los que se declaren forestales conforme a lo previsto en los números 3 y 5 del artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, y las superficies de más de 5 hectáreas que tengan, al menos, un 20% de fracción de cabida cubierta de vegetación arbórea forestal o un 50% de fracción de cabida cubierta de matorral.
- Los terrenos de pequeña superficie que por circunstancias geográficas se encuentran situados entre terrenos agrícolas (estribaciones de las sierras, sopiés de montes, vaguadas entre montes y similares zonas de confluencia de terrenos forestales y agrícolas), los cuales nunca se han cultivado y no están, por tanto, destinados a tal fin.

13. Parcela de actuación: Superficie forestal delimitada de la finca en la que se efectuarán acciones subvencionables (Forestaciones o Tratamientos silvícolas, excepto Ruedos en alcornocal), en el mismo plazo de ejecución, de tal manera que la superficie de la parcela de actuación coincida con la superficie de actuación de todas y de cada una de las acciones a ejecutar y que, en todo los casos, ha de cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Tener la mayor homogeneidad interna posible en lo que se refiere a las características de la vegetación, tipo de suelo y pendiente del terreno.
- Pertener a una misma provincia, un mismo municipio y, en su caso, a un mismo espacio natural protegido.
- Ser el mismo tipo de monte, público o privado, y estar toda ella sin consorcio o sin convenio con la Administración Forestal.

14. Pendiente media del terreno: Grado medio de pendiente de cada parcela de actuación.

15. Plan de mejora: Plan de actuaciones derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes o de un Plan Técnico, aprobado, uno u otro, por la Administración Forestal de Andalucía para conseguir los objetivos fijados en la ordenación.

16. Poda: Tratamiento específico del árbol, y no de la masa, por el que se cortan ramas vivas o muertas para favorecer la producción de frutos o corcho, revitalizarlo o mejorar la calidad de su madera, consiguiéndose, secundariamente, ayudar a la defensa del monte contra incendios forestales, al dificultar la propagación del incendio hacia la copa de los árboles desde los estratos inferiores.

17. Primera clara: Tratamiento silvícola que consiste en el apeo y extracción de los árboles de la masa que estén dominados, moribundos o defectuosos, cuando el diámetro normal de los árboles de la misma esté comprendido entre diez y veinte centímetros.

18. Proyecto de Ordenación de Montes y Plan Técnico: Documentos técnicos de carácter forestal a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 82, 83 y 84 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. En dichos documentos, se ha de exponer la forma de organizar el monte conforme a las leyes económicas y biológicas, con el fin de que persista para su uso y disfrute por las generaciones futuras, mantenga la necesaria biodiversidad, sea suficientemente rentable para su propietario y rinda, de forma regularizada y adecuadamente, conforme a las condiciones ecológicas del lugar; todo ello, mediante la aplicación de tratamientos acordes a los destinos hacia los que se quiere dirigir el monte y a los productos que se puedan obtener, en base a una programación a largo y a corto plazo revisables periódicamente.

19. Proyecto Técnico de obra: Documento de carácter técnico, suscrito por un técnico facultado para ello, en el que se describe y presupuesta, con el suficiente detalle y con los cálculos necesarios, la obra que se pretende ejecutar, de manera que un técnico distinto al redactor pueda conocer perfectamente de qué obra se trata y poder dirigir y ejecutar las distintas fases u operaciones del proyecto para alcanzar los objetivos pretendidos.

Todo proyecto de esta naturaleza se redactará conforme a las normas en vigor que sean de aplicación según la obra de que se trate. En todo caso, tendrá que constar de Memoria, Anejos a la Memoria, Mapa topográfico de situación de la finca como mínimo de Escala 1:50.000, Mapa topográfico con representación de las parcelas de actuación y la localización de las obras como mínimo de Escala 1:10.000, Planos generales y de detalle de la obra a escala adecuada, Pliegos de Prescripciones y Presupuesto con Mediciones, Cuadro de Precios, Presupuestos Parciales, Presupuesto de Ejecución Material y Presupuesto General.

20. Raso: Terreno forestal en el que la fracción de la cabida cubierta por el arbolado es inferior al 5%.

21. Resalveo: Tratamiento silvícola de los montes poblados con encina, alcornoque, rebollo o melojo y quejigo, con presencia simultánea de árboles procedentes de semilla y cepa o raíz, mediante el que se eliminan, selectivamente, parte de los brotes de cepa y raíz de cada edad, dejando y formando, mediante poda ligera, los mejores en número adecuado a las características del lugar.

22. Selección de brotes: Tratamiento silvícola mediante el que se eliminan algunos de los brotes de cepa de las plantaciones de eucalipto y de los castañares, dejando los que posean las características apropiadas a los fines perseguidos.

23. Superficie de actuación: Superficie forestal homogénea, real y concreta sobre la que se ejecutarán las acciones. Superficie de la parcela de actuación.

24. Terreno desarbolado: Terreno forestal en el que la fracción de la cabida cubierta por el arbolado es igual o superior al 5% e inferior al 10%.

25. Zona de actuación: Superficie forestal de la finca en la que se efectuarán acciones subvencionables (Proyecto de Ordenación/Plan Técnico, Ruedos en alcornocal e infraestructuras), en el mismo plazo de ejecución, y que, para cada acción, ha de cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Pertener a una misma provincia, un mismo municipio y, en su caso, a un mismo espacio natural protegido.
- Ser el mismo tipo de monte, público o privado, y estar toda ella sin consorcio o sin convenio con la Administración Forestal.

CAPITULO II

BENEFICIARIOS, ACCIONES SUBVENCIONABLES Y PRIORIDADES

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Orden tanto las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que posean la titularidad de los terrenos forestales o montes. A dichos efectos, se entenderá que pueden ser titulares las personas que sean propietarias de dichos terrenos o aquellas personas naturales o jurídicas a las que los propietarios hayan cedido el uso o disfrute de sus terrenos forestales para la realización de acciones encaminadas al desarrollo y a la gestión sostenible de los recursos forestales, siempre que se den simultáneamente los requisitos siguientes:

- a) Que las parcelas y zonas de actuación a las que se refiera la solicitud sean terrenos forestales.
- b) Que las parcelas y zonas de actuación a las que se refiera la solicitud no reúnan los requisitos para acogerse al programa de ayudas para la forestación de tierras agrarias que esté en vigor o, bien, que estando acogidas a dicho programa se haya terminado el período de cinco años para percibir la prima de mantenimiento cuando se formule la solicitud de las ayudas a las que se refiere la presente Orden.
- c) Que las parcelas y zonas de actuación para las que se soliciten las ayudas no estén consorciadas o convenidas con la Administración Forestal.
- d) Que para la ejecución de las acciones objeto de ayuda en las parcelas y zonas de actuación, la persona que sea solicitante tenga la conformidad de la persona propietaria de la finca, si ésta no fuera la que solicitara la subvención.

2. Los requisitos previstos en el apartado 1 anterior tendrán que mantenerse, al menos, desde la fecha en que se produzca la solicitud de subvención o, en su caso, de cambio de titularidad, hasta la fecha en que se produzca la última certificación administrativa, conforme a lo previsto en la presente Orden.

3. La acreditación de los requisitos se efectuará por la persona solicitante mediante una declaración de expresa responsabilidad sobre el cumplimiento de todos ellos. Dicha declaración se formulará en la solicitud; no obstante, en cualquier momento se podrá requerir una certificación del órgano competente para acreditar los extremos de las letras a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente Orden y en el Capítulo IV de la misma, las acciones que podrán ser objeto de ayuda son las siguientes:

1. Elaboración de los Proyectos de Ordenación de Montes y de los Planes Técnicos.

2. Forestaciones con especies de las relacionadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente Orden:

- a) Forestación de los montes afectados por los incendios, plagas, enfermedades forestales u otras agresiones de carácter natural.
- b) Forestación de terrenos forestales desarbolados o rasos.
- c) Forestación de terrenos con masas claras o con masas de espesura abierta, mediante medidas de apoyo a la regeneración natural (densificación).

3. Tratamientos silvícolas de clareo, desbroce, laboreo, limpia, poda, primeras claras, resalveo, ruedos en alcornocal y selección de brotes.

4. Infraestructura viaria:

- a) Construcción de caminos forestales.
- b) Mejora de caminos forestales.
- c) Conservación de caminos forestales.

Artículo 5. Prioridades.

1. De conformidad con lo previsto en el número 1 del artículo 63 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, a los efectos de la concesión de las ayudas aplicables, se establece el siguiente orden de prioridad para las acciones subvencionables a las que se refiere el artículo 4 de la presente Orden:

A) Las acciones subvencionables cuando se vayan a realizar en fincas con superficie forestal menor a treinta hectáreas, siendo el orden de preferencia dentro de éstas el siguiente:

1.º Las acciones contempladas en la Tabla VI del Anexo 5 de la presente Orden en parcelas de actuación pobladas con castaño (*Castanea sativa* Mill. y variedades) y las forestaciones con dicha especie y sus variedades.

2.º Las demás acciones subvencionables, excepto la forestación con especies de crecimiento rápido que se vayan a explotar a turno corto, los tratamientos silvícolas expresamente citados en las Tablas IX y X del Anexo 5 de la presente Orden y las acciones de infraestructura viaria en choperas y eucaliptales.

Las excepciones señaladas en el párrafo precedente se considerarán de la misma forma que si se tratara de fincas con superficie forestal mayor a treinta hectáreas, conforme se prevé en el apartado B) de este artículo.

B) Las excepciones señaladas en el apartado anterior y las acciones subvencionables cuando se vayan a realizar en fincas con superficie forestal mayor a treinta hectáreas, siendo el orden prevaleciente dentro de éstas el siguiente:

1.º La elaboración de Proyectos de Ordenación de Montes y de Planes Técnicos.

2.º La ejecución de las acciones subvencionables previstas en la presente Orden que estén contempladas en los Planes de Mejora derivados de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos que antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención estuviesen aprobados por la Administración Forestal de Andalucía para las distintas parcelas y/o zonas de actuación de las fincas en que se efectuarán las acciones. Dentro de este ordinal, la prioridad entre acciones seguirá el mismo orden que el que se establece en los ordinales 3.º a 8.º siguientes.

3.º La forestación mediante plantaciones o siembras de los montes afectados por los incendios, plagas, enfermedades forestales u otras agresiones de carácter natural, excepto cuando se efectúe con especies de crecimiento rápido que se vayan a explotar a turno corto.

4.º La forestación mediante plantaciones o siembras de terrenos desarbolados o rasos, la forestación de terrenos con

masas claras o con masas de espesura abierta (densificación), mediante medidas de apoyo a la regeneración natural, excepto cuando las acciones enunciadas se efectúen con especies de crecimiento rápido que se vayan a explotar a turno corto.

5.º Los tratamientos silvícolas expresamente citados en las Tablas V, VI, VII y VIII del Anexo 5 de la presente Orden, conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) Resalveo.
- b) Limpia y clareo.
- c) Ruedos en alcornocal.
- d) Desbroce.
- e) Poda.
- f) Primera clara.
- g) Selección de brotes.
- h) Laboreo.

6.º Las acciones de infraestructura viaria consistentes en la construcción, mejora o conservación de caminos forestales.

7.º Los tratamientos silvícolas expresamente citados en las Tablas IX y X del Anexo 5 de la presente Orden.

8.º Las acciones exceptuadas en los ordinales 3.º y 4.º del presente apartado.

2. Dentro de cada ordinal establecido conforme a lo previsto en el presente artículo tendrán más prioridad las acciones que se vayan a efectuar en terrenos forestales situados en los Espacios Naturales Protegidos existentes en Andalucía que las que se vayan a realizar en terrenos que estén situados fuera de dichos espacios y, dentro de cada uno de estos grupos, tendrán más prioridad los terrenos de propiedad pública que los de propiedad privada.

3. Sin perjuicio de que el orden establecido en los ordinales 3.º a 8.º, ambos inclusive, de la prioridad B) del número 1 del presente artículo, sea de aplicación en las acciones a las que se refiere el ordinal 2.º, las acciones a las que se refieren los ordinales 3.º al 8.º se entenderán que son las que no estén contempladas en los Planes de Mejora derivados de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos aprobados antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención por la Administración Forestal de Andalucía para las distintas parcelas y/o zonas de actuación de las fincas en que se efectuarán.

CAPITULO III

IMPORTE DE LAS INVERSIONES Y DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 6. Importe de las inversiones.

1. El importe máximo absoluto de inversión que podrá ser objeto de ayuda para un expediente será de 285.000 euros, sin incluir los gastos derivados de la redacción de los proyectos técnicos de obra correspondientes y excluido el IVA, y de 300.000 euros, incluidos los gastos derivados de la redacción de los proyectos técnicos de obra correspondientes y excluido el IVA.

2. Los importes máximos de las inversiones objeto de ayuda sin incluir los gastos derivados de la redacción de los proyectos técnicos de obra correspondientes y excluido el IVA, sobre los que se aplicarán los límites de subvención previstos en el artículo 7 de la presente Orden son los siguientes:

2.1. Proyectos de Ordenación de Montes o de los Planes Técnicos.

- Para la elaboración de los Proyectos de Ordenación de Montes o de los Planes Técnicos, la inversión máxima objeto de ayuda será de 24.040,48 euros por Proyecto o Plan con los límites máximos, en euros por hectárea, que se reflejan para cada módulo en la Tabla I del Anexo 5 de la presente Orden.

2.2. Infraestructura viaria.

a) Para la construcción o mejora de caminos forestales, la inversión máxima objeto de ayuda será la que corresponda de las cantidades que se expresan en la Tabla II del Anexo 5 de la presente Orden, en función de la pendiente media del terreno y del grado de dificultad para ejecutar las obras.

b) Para la conservación de caminos forestales, la inversión máxima objeto de ayuda será el 70% de las cantidades expresadas en la Tabla II del Anexo 5 de la presente Orden.

En los supuestos en que las acciones previstas en las letras a) y b) anteriores se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, las cantidades indicadas en la Tabla II citada se incrementarán en un 5%.

A los efectos de aplicación de los valores reflejados en la Tabla II del Anexo 5 de la presente Orden, los grados de dificultad escaso, medio y alto, se corresponderán con suelos sueltos o arenosos, de tránsito o pedregosos y rocosos o fuertemente compactos, respectivamente.

2.3. Forestaciones.

a) Para las acciones de forestación, cuando se vayan a realizar mediante plantación, incluyendo los gastos de cerramiento de la superficie o de protección de las plantas, los límites máximos de inversión objeto de ayuda, en euros por hectárea, serán los indicados en la Tabla III del Anexo 5 de la presente Orden.

En estos supuestos, en función de la pendiente del terreno a forestar y del grado de dificultad de preparación del terreno, la inversión máxima objeto de ayuda será la que resulte de aplicar a las cantidades expresadas en la Tabla III del Anexo 5 de la presente Orden los porcentajes fijados en la Tabla IV del mismo.

b) Para las acciones de forestación, cuando se vayan a efectuar mediante siembra, incluyendo los gastos de cerramiento de la superficie y de protección de las semillas, los límites máximos de inversión objeto de ayuda, en pesetas por hectárea, serán los que resulten de aplicar el 50% a los límites de inversión deducidos de la aplicación de las Tablas III y IV del Anexo 5 de la presente Orden.

c) Para la densificación de terrenos con masas claras o con masas de espesura abierta, cuando se efectúe por plantación o siembra, las inversiones máximas objeto de ayuda, incluyendo los gastos de cerramiento de la superficie o de protección de plantas y semillas, según corresponda, serán las que resulten de aplicar el 75% a los importes establecidos en las letras a) y b) anteriores, según se trate de plantación o siembra, respectivamente.

d) Para la densificación de terrenos con masas claras o con masas de espesura abierta de especies del Género *Quercus* relacionadas en el Anexo 2 de la presente Orden, cuando se efectúe mediante roza entre dos tierras, el límite máximo de inversión objeto de ayuda, incluidos los gastos de cerramiento de la superficie, será de 1.805,44 euros por hectárea, en los Espacios Naturales Protegidos existentes en Andalucía y de 1.504,45 euros por hectárea en el resto del territorio andaluz.

e) Para la densificación de terrenos con masas claras o con masas de espesura abierta de especies del Género *Quercus* relacionadas en el Anexo 2 de la presente Orden, cuando se efectúe mediante la acción exclusiva de acotar al pastoreo, tanto de la fauna doméstica como de la silvestre, la superficie a densificar, sin efectuar medidas de apoyo con plantaciones, siembras o roza entre dos tierras, el límite máximo de inversión objeto de ayuda será de 6.010,12 euros por kilómetro de cerramiento, con el límite máximo absoluto de 601,01 euros por hectárea a acotar.

En los supuestos en que las acciones previstas en las letras a), b), c), d) y e) anteriores se contemplasen en un

Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, las cantidades que resulten de la aplicación de lo previsto en las citadas letras se incrementarán el 5%.

A los efectos de aplicación de los valores reflejados en la Tabla IV del Anexo 5 de la presente Orden, los grados de dificultad escaso, medio y alto, se corresponderán con suelos sueltos o arenosos, de tránsito o pedregosos y rocosos o fuertemente compactos, respectivamente.

2.4. Tratamientos silvícolas.

Para los tratamientos silvícolas consistentes en la realización de acciones de resalveo, limpia, clareo, desbroce, poda, primera clara, selección de brotes o laboreo, el importe máximo absoluto de inversión objeto de ayuda será de 1.504,45 euros por hectárea para el conjunto de las acciones que se vayan a realizar en cada parcela de actuación. Para cada tipo de tratamiento silvícola la inversión máxima objeto de ayuda, incluidos los gastos de eliminación o extracción de residuos en los casos en que se produzcan, es la que se indica expresamente en las Tablas V, VI, VII, VIII, IX y X del Anexo 5 de la presente Orden.

En los supuestos en que las acciones previstas en este apartado se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, los importes máximos de inversión en él indicados se incrementarán en un 5%.

Artículo 7. Importe de las subvenciones.

1. Las subvenciones se concederán dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, considerando las prioridades establecidas en el artículo 5 de la presente Orden y sin superar los límites máximos que se señalan en el presente artículo.

2. El importe máximo absoluto de subvención para un expediente, expresado en porcentaje de las inversiones máximas absolutas objeto de ayuda a las que se refiere el número 1 del artículo 6 de la presente Orden, será del 90%.

3. Los importes de las subvenciones para las distintas acciones, expresados en porcentaje de las inversiones máximas objeto de ayuda a las que se refiere el artículo 6 de la presente Orden, serán:

a) Hasta el 50% para la elaboración de Proyectos de Ordenación de Montes o de Planes Técnicos.

b) Hasta el 50% para la construcción, mejora o conservación de caminos forestales; no obstante, el porcentaje podrá elevarse hasta los porcentajes reflejados en la Tabla XII del Anexo 5 de la presente Orden en función de las especies que pueblen los terrenos.

c) Hasta el 75% para la forestación de montes afectados por incendios, plagas, enfermedades forestales u otras agresiones de carácter natural. Cuando la forestación se efectúe con más del 75% de alguna de las especies de los Anexos 2, 3 o de ambos, de la presente Orden, el porcentaje podrá elevarse hasta el 80%. Se exceptuará de esta ayuda la forestación que se hubiese impuesto como consecuencia de la obligación de reparar los daños causados por una actuación que haya sido objeto de una sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, salvo que se dé la excepción prevista en el artículo 100 de la citada Ley.

d) Hasta el 50% para la forestación de terrenos desarbolados o rasos, densificación de masas claras o de masas con espesura abierta. Cuando estas acciones se efectúen con más del 75% de alguna de las especies de los Anexos 2, 3 o de ambos, de la presente Orden, el porcentaje podrá elevarse hasta el 55%.

e) Hasta el 50% para la densificación, mediante roza entre dos tierras, de masas claras o de masas con espesura abierta de encina, alcornoque, rebollo o melojo y quejigo. Cuando las masas estén formadas en más del 75% por dichas especies u otras especies de los Anexos 2, 3 o de ambos,

de la presente Orden, el porcentaje podrá elevarse hasta el 55%.

f) Hasta el 50% para la densificación de masas claras o de masas de espesura abierta de especies del Género Quercus relacionadas en el Anexo 2 de la presente Orden, mediante la acción exclusiva de acotar al pastoreo, tanto de la fauna doméstica como de la silvestre, la superficie a densificar, sin efectuar medidas de apoyo con plantaciones, siembras o roza entre dos tierras.

g) Hasta el 50% para las plantaciones de especies que se relacionan en el Anexo 4 de la presente Orden.

h) Para los tratamientos silvícolas, que se encuentran expresados en las Tablas V, VI, VII, VIII, IX y X del Anexo 5 de la presente Orden, los porcentajes de subvención aplicables lo serán en función del porcentaje del terreno poblado con las distintas especies, pudiendo alcanzar los expresados en la Tabla XI de dicho Anexo. Los tratamientos silvícolas no expresamente contemplados en las tablas indicadas no podrán ser objeto de subvención.

4. Cuando las acciones subvencionables solicitadas estén incluidas en un Plan de mejora derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes o de un Plan Técnico, aprobados por la Administración Forestal de Andalucía con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención específicamente para las parcelas y/o zonas de actuación de las fincas en que se efectuarán las acciones, a los porcentajes expresados en las letras b) a h), ambas inclusive, del apartado 3 del presente artículo, se les podrá sumar hasta otros cinco puntos porcentuales.

5. El importe de las subvenciones previstas en el presente artículo podrá ser compatible con cualquier otra subvención que para las mismas acciones y finalidad otorguen otros órganos de las Administraciones Públicas, siempre que el conjunto de todas las concedidas para la misma acción no sobrepase los límites establecidos en cada caso en la normativa comunitaria de aplicación, de conformidad con lo previsto en el número 1 del artículo 64 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

6. Cuando los gastos subvencionables puedan acogerse a ayudas de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate, de conformidad con lo previsto en el número 2 del artículo 64 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre.

7. El importe de las subvenciones previstas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la acción a ejecutar por el beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPITULO IV

CONDICIONADO DE LAS AYUDAS

Artículo 8. Obligaciones generales.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones derivadas de los artículos de la misma y del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, tendrán las siguientes obligaciones generales:

a) Proveerse de las licencias o autorizaciones para las acciones en las que sea necesario su obtención antes de iniciar la ejecución de las mismas.

b) Realizar las acciones objeto de ayuda en la forma y plazos establecidos.

c) Justificar ante la Consejería de Medio Ambiente la realización de las acciones, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

d) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente cualquier cambio que se produzca en el domicilio consignado en la solicitud a efectos de notificaciones y cualquier cambio que se produzca en la cuenta de domiciliación de la subvención.

e) Cumplir los requisitos de la normativa ambiental de aplicación, de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios Naturales Protegidos, de los Planes de Prevención de Incendios Forestales y Planes de Restauración de Terrenos Incendiados, en las acciones en que sean de aplicación.

f) No variar en ningún caso la ubicación de las acciones a realizar que se consignen en la solicitud y plasmen en la cartografía presentada con ella.

g) Eliminar o extraer los residuos vegetales que se produzcan como consecuencia de la realización de las acciones previstas en la presente Orden, conforme a la normativa de gestión de residuos que sea de aplicación. En todo caso, mientras se ejecuten los trabajos se han de respetar las normas de prevención de incendios forestales que sean de aplicación.

h) Cumplir las condiciones técnicas particulares que se indiquen en las autorizaciones o licencias preceptivas que, en su caso, sean necesarias para poder ejecutar las acciones objeto de subvención.

i) Adoptar las medidas procedentes para evitar los posibles daños en las áreas que estén declaradas Zonas Especiales de Protección de las Aves Silvestres (ZEPAs), así como en las que exista fauna protegida, en especial, cuando se trate de la época de reproducción y cría.

j) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente la obtención de otras subvenciones para la misma u otra finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

k) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Medio Ambiente, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Tribunal de Cuentas Europeo, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por dichos órganos, de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

l) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Garantía Agrícola, Sección Orientación, conforme a las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por los órganos competentes.

m) Cumplir las obligaciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de este régimen de ayudas y las que se deriven de las normas de general aplicación.

n) Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social en cualquier momento en el que se requiera dicha acreditación.

Artículo 9. Proyecto de Ordenación, Plan Técnico y Proyecto Técnico de obra.

1. La elaboración de un Proyecto de Ordenación de Montes o de un Plan Técnico tendrá que responder al índice correspondiente que se indica en el Anexo 6 de la presente Orden. En su caso, el contenido de dicho proyecto o plan tendrá que ajustarse al Plan de Ordenación de Recursos Naturales en vigor para la zona de que se trate.

2. Cualquier Proyecto técnico de obra a los que se refiere la presente Orden ha de redactarse conforme a la definición contenida en el artículo 2 de la misma.

3. Todos los proyectos o planes a los que se hace referencia en los dos apartados anteriores tendrán que estar sus-

critos por profesionales con titulación oficialmente reconocida que les faculte para suscribir proyectos de dicha naturaleza en materia de montes y, además, tendrán que estar visados por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así sea exigible por éste.

Artículo 10. Caminos forestales.

Sólo se podrá ayudar la construcción, la mejora y la conservación de un máximo de doscientos cincuenta metros lineales de caminos forestales por módulos de diez hectáreas forestales, teniendo que darse el requisito de que reúnan o vayan a reunir, como mínimo, las características reflejadas en el concepto contenido en el artículo 2 de la presente Orden.

Artículo 11. Forestaciones.

1. En las acciones de forestación, regeneración y densificación mediante siembra o plantación, las especies a emplear han de ser las adecuadas a las condiciones de clima, suelo, altitud, exposición y paisaje del lugar, de entre las que se relacionan en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la presente Orden. En forestaciones monoespecíficas siempre tendrá que alcanzarse la densidad mínima establecida para cada especie en el Anexo correspondiente. En cualquier caso, el material vegetal que se emplee ha de ser de calidad genética garantizada, cuando sobre las especies a utilizar se haya establecido la garantía de calidad exigible conforme a la normativa en vigor aplicable.

2. Cuando las acciones a las que se refiere el apartado anterior se vayan a realizar mediante mezcla de especies, será preciso que el número de plantas a utilizar de cada especie sea el resultado de aplicar el porcentaje de participación en la mezcla a la densidad mínima exigida para el caso hipotético de que en la parcela se fuera a realizar una forestación monoespecífica con cada una de ellas.

3. En el caso de densificación de terrenos con masas claras o con masas de espesura abierta, para alcanzar la densidad mínima de plantas por hectárea conforme se señala en los dos apartados precedentes, según corresponda, se tendrá en cuenta el número de árboles preexistentes por hectárea de la parcela a densificar.

4. En cualquiera de las acciones de forestación previstas en la presente Orden, se han de adoptar medidas de protección individualizada o colectiva de las plantas contra los roedores y los herbívoros, debiéndose mantener la protección hasta que las plantas no puedan ser dañadas. El acotamiento de la parte forestada se tendrá que efectuar con malla cinegética adecuada a la fauna silvestre que pueda incidir.

5. En todos los casos han de respetarse los endemismos que pudieran existir y los enclaves poblados con especies arbóreas, arbustivas o de matorral mesófilo mediterráneo noble, o de la segunda etapa de regresión de la serie de vegetación correspondiente, no pudiéndose incluir como superficie objeto de forestación la ocupada por los mismos.

Artículo 12. Resalveo.

En la parcela de actuación en la que por sus características tenga que realizarse un resalveo, no se podrán subvencionar el clareo, la poda y la primera clara como acciones diferentes.

Artículo 13. Limpia.

En la parcela de actuación en la que por sus características tenga que realizarse una limpia, no se podrán subvencionar el clareo, el desbroce, la poda y la primera clara como acciones diferentes.

Artículo 14. Clareo y primera clara.

1. El clareo y la primera clara como acciones diferentes serán incompatibles en la misma parcela de actuación. Se ha de optar por uno u otro tipo de acción en función del diámetro medio de los árboles de la parcela. No obstante,

en el clareo se podrán apelar y extraer, excepcionalmente, árboles dominados, moribundos o defectuosos de diámetro normal comprendido entre diez y veinte centímetros y, en el caso de la primera clara se podrán apelar y extraer árboles menores de diez centímetros de diámetro normal.

2. En todo caso, en el clareo y en la primera clara, la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de árboles que suponga más del 20% de la fracción de cabida cubierta que tenga la parcela de actuación antes de la corta y, en todos los casos, tras la corta, el suelo tendrá que quedar cubierto por la proyección vertical de las copas de los árboles que queden en pie, con un grado de recubrimiento igual o superior a los porcentajes que se señalan a continuación:

- 30% de recubrimiento en terrenos con pendiente menor del 5%.
- 40% de recubrimiento en terrenos con pendientes comprendidas entre el 5% y menos del 16%.
- 50% de recubrimiento en terrenos con pendientes comprendidas entre el 16% y el 25%.
- 60% de recubrimiento en terrenos con pendientes superiores al 25%.

3. El clareo y la primera clara será incompatible en la parcela de actuación en la que por sus características tenga que realizarse una limpia o un resalveo.

Artículo 15. Desbroce.

1. En los terrenos a desbrozar se ha de respetar la regeneración natural del arbolado en proporción adecuada a las características del lugar, no pudiéndose incluir como superficie objeto de desbroce la ocupada por dicha regeneración.

2. El desbroce mecanizado sólo será subvencionable en terrenos con pendientes inferiores al 20%, siempre que la naturaleza del suelo, régimen de precipitaciones y demás factores concurrentes en la erosión del suelo así lo permitan técnicamente.

3. El desbroce mediante herramientas manuales o mediante motodesbrozadora será subvencionable en terrenos con cualquier tipo de pendiente siempre que la naturaleza del suelo, régimen de precipitaciones y demás factores concurrentes en la erosión del suelo así lo permitan técnicamente.

4. En las parcelas que por sus características se vayan a desbrozar manualmente o con motodesbrozadora no se podrá subvencionar el desbroce mecanizado y viceversa.

5. El desbroce será incompatible en la parcela de actuación en la que por sus características tenga que realizarse una limpia.

Artículo 16. Poda.

1. En la poda de encinas, rebollo o melojo y quejigo, no se podrán cortar ramas gruesas superiores a quince centímetros de diámetro, incluida la corteza.

2. En la poda del alcornoque no se podrán cortar ramas con corcho bornizo cuando el diámetro de las mismas, incluido el espesor del bornizo, sea superior a dieciocho centímetros; tampoco se podrán cortar ramas con corcho de reproducción.

3. La poda será incompatible en la parcela de actuación en la que por sus características tenga que realizarse una limpia o un resalveo.

Artículo 17. Laboreo del terreno.

El laboreo del terreno sólo será objeto de ayuda en los castañares, nocedas, choperas y eucaliptales, siempre que se trate de terrenos con pendiente inferior al 20% y la labor se realice siguiendo curvas de nivel.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO

Artículo 18. Tipo de procedimiento.

El procedimiento para conceder las ayudas contempladas en la presente Orden se considera de concurrencia competitiva.

Artículo 19. Solicitud y documentación a presentar inicialmente.

1. La solicitud de las ayudas se ha de dirigir a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y se tendrá que formular, por duplicado, mediante los documentos cuyos modelos oficiales figuran en el Anexo 7 de la presente Orden, que podrán obtenerse por los solicitantes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y a través de Internet en la página web de esta Consejería cuya dirección es www.cma.junta-andalucia.es, en la que también podrán cumplimentarse. Dichos documentos tendrán que ser suscritos por la persona solicitante o por quien legalmente la represente.

2. Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria y finca. A estos efectos, en el caso de que una finca se sitúe en dos o más provincias, los terrenos situados en cada provincia se han de considerar como fincas distintas.

3. La solicitud tendrá que presentarse en los lugares y en el plazo a los que se refiere el artículo 21 de la presente Orden, y ha de adjuntarse original o copia autenticada según la legislación vigente de la documentación siguiente, por duplicado:

a) Un mapa topográfico de situación de la finca de Escala 1:50.000.

b) Un mapa topográfico de la finca y de las zonas de actuación de Escala 1:10.000, en el que han de figurar acotadas, detallada y claramente, las distintas parcelas y zonas de actuación y las diferentes acciones a realizar en cada una de ellas, de forma que todo ello sea identificable sobre el terreno.

4. En la solicitud, el presupuesto de ejecución material de cada una de las acciones en cada parcela y/o zona de actuación se referirá exclusivamente a la suma del de su ejecución material propiamente dicha y de la parte proporcional de los gastos de redacción de los proyectos técnicos de obras que, en su caso, correspondan, y no se podrá incluir en ningún caso el Impuesto del Valor Añadido (IVA), ni tampoco otro tipo de conceptos.

5. La solicitud se entenderá como una declaración de expresa responsabilidad del solicitante por la que manifiesta que todos los datos consignados en ella son ciertos y de que está en posesión de todos los documentos necesarios para la obtención de la subvención que se solicita, por lo que si en cualquier momento la Administración comprobase que al menos un dato no fuera cierto o que no se estuviese en posesión de algún documento, se considerará que la persona interesada ha desistido de su solicitud.

Artículo 20. Documentación a presentar antes de la resolución de concesión.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, en la fecha de presentación de la solicitud de subvención, los solicitantes han de estar en posesión de la documentación que proceda de la que se relaciona en el apartado siguiente. De ello se dejará constancia en la solicitud marcándola en el apartado correspondiente, que se entenderá como declaración por la que el solicitante se compromete a presentarla por duplicado en el plazo de diez días al que se refiere el número 2 del artículo 23 de la presente Orden.

2. La documentación a la que se refiere el apartado anterior será original o copia autenticada según la legislación vigente de los documentos siguientes:

a) Documento Nacional de Identidad válido de la persona solicitante, del de la persona propietaria en el supuesto de que ésta no sea la solicitante y, en su caso, de quien la represente legalmente. Si el solicitante es persona jurídica, se precisará el Código de Identificación Fiscal. Cuando el solicitante no tenga la nacionalidad española se aportarán el pasaporte y la tarjeta NIE. En todos los casos, la persona que ostente la representación legal tendrá que aportar el poder acreditativo correspondiente. En el caso de Ayuntamientos, se ha de aportar el Certificado de Acuerdo del Pleno.

b) Avance del Proyecto de Ordenación de Montes o del Plan Técnico, cuando se trate de una solicitud de subvención para la elaboración de uno u otro de dichos documentos.

c) Documento en el que se indique la fecha y órgano que dictó la Resolución de aprobación por la Administración Forestal de Andalucía del Proyecto de Ordenación de Montes o del Plan Técnico para la finca de que se trate y/o del Plan de mejora derivado de uno u otro para la finca de que se trate, cuando en la solicitud se invoque uno de estos documentos a los efectos de las prioridades previstas en el artículo 5 de la presente Orden.

d) Proyecto Técnico de obras de forestación cuando se trate de efectuar una o varias de las inversiones previstas en el apartado 2.3 del artículo 6 de la presente Orden, siempre que la ejecución de una de las acciones o de varias en una misma finca afecte a una superficie igual o superior a 50 hectáreas.

e) Proyecto Técnico de obras de construcción y/o de mejora de caminos forestales.

f) Proyecto técnico de obras para una o varias de las inversiones previstas en los apartados 2.3 y 2.4 del artículo 6 de la presente Orden, cuando la ejecución de una de las acciones o la de varias en una misma finca afecte a una superficie igual o superior a 100 hectáreas.

g) Un presupuesto justificativo de la inversión a realizar en cada una de las acciones para las que se solicita ayuda, desglosado según mano de obra, materiales y maquinaria, y distribuido por cada parcela y/o zona de actuación. En él, se hará constar con toda claridad, para cada acción, la unidad de actuación, el número de unidades a ejecutar, el coste unitario de ejecución material y el coste total, conforme se señala en el número 4 del artículo 19 de la presente Orden. El presupuesto tendrá que estar suscrito necesariamente por la persona solicitante o su representante legal o, en su caso, por técnico facultado para redactar el tipo de Proyecto o Plan que se presente.

h) Declaración responsable de la persona solicitante en la que se refleje si para las acciones para las que se solicitan las ayudas previstas en la presente Orden se han solicitado o no ayudas a otros órganos y, en el caso de haberlo hecho, indicando las fechas de solicitud, órganos a los que se han solicitado, cuantía de las ayudas solicitadas y, en su caso, la de la concesión y la fecha de resolución.

i) Declaración responsable de la persona que sea propietaria del terreno en el que se van a ejecutar las acciones, en la que se refleje dicha condición de propiedad y que está conforme con la solicitud formulada por la persona solicitante cuando ésta no sea la propietaria.

j) Declaración responsable de la persona solicitante en la que se refleje si sobre él ha recaído o no resolución administrativa o judicial firme de reintegro de subvenciones o ayudas públicas o, en su caso, acreditación de su ingreso.

3. El Avance al que se refiere la letra b) del apartado anterior tendrá que estar suscrito por un profesional con titulación oficialmente reconocida que le faculte para suscribir proyectos y planes de la naturaleza indicada en materia de montes. Asimismo, dicho Avance tendrá que estar visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así sea exigible por éste.

4. Los Proyectos Técnicos de obras a los que también se hace referencia en el apartado 2 del presente artículo se han de ajustar a la definición contenida en el artículo 2 y a lo señalado en el número 3 del artículo 9, ambos de la presente Orden.

5. La comprobación de la inexistencia de al menos uno de los documentos señalados en la solicitud o de que uno de ellos no reúne los requisitos reglamentarios, se entenderá como dato no cierto, aplicándose lo previsto en el número 5 del artículo 19 de la presente Orden.

Artículo 21. Lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, junto con la documentación inicial requerida, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la provincia en la que se vayan a realizar las acciones. Si la finca se situara en dos o más provincias y las acciones a ejecutar en ella también, se tendrá que presentar una solicitud en cada una de las Delegaciones Provinciales que corresponda, refiriendo los datos exclusivamente a la respectiva provincia en la que se vaya a actuar.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, la solicitud, junto con la documentación inicial requerida, también se podrá presentar en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía o, también, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación inicial requerida será determinado por la Consejería de Medio Ambiente en la correspondiente convocatoria, siendo el del presente año el indicado en la Disposición Transitoria Única de la presente Orden.

4. Las solicitudes y la documentación inicial requerida que se presenten fuera del plazo al que se refiere el apartado anterior serán consideradas extemporáneas y a los solicitantes les será denegada la subvención solicitada.

Artículo 22. Instrucción del procedimiento.

1. En cada Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente se procederá al examen de las solicitudes presentadas en plazo, siendo objeto de informe por los Servicios competentes de dichas Delegaciones Provinciales en el que se harán constar las incidencias que, en su caso, contenga cada solicitud y la documentación a la que se refiere el artículo 19 de la presente Orden.

2. Evacuados los informes preceptivos a los que se refiere el apartado anterior, en cada Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente se elaborará un listado comprensivo de todos los expedientes con las incidencias detectadas en ellos. Dicho listado será propuesto a la Dirección General de Gestión del Medio Natural por la persona titular de dichas Delegaciones Provinciales para que por la mencionada Dirección General se apruebe el mismo y se efectúe el anuncio de su exposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA). El listado se pondrá de manifiesto a los interesados en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente para examen de sus expedientes y subsanación de las incidencias que hubiese en los mismos en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOJA.

3. Transcurrido el plazo para la subsanación de las incidencias al que se refiere el apartado anterior y vistos los documentos presentados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a las correcciones oportunas en los expedientes y, previo informe y propuesta de aquéllas, en la Dirección General de Gestión del Medio Natural, en función de la demanda de subvenciones habida, de la dotación presupuestaria disponible a nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las prioridades establecidas

en el artículo 5 de la presente Orden, se procederá a una preselección de los expedientes que tengan una mayor posibilidad de ser acreedores de subvención. En todo caso, se entenderá que han desistido de su solicitud:

a) Las personas que no hubiesen presentado documento alguno para subsanar las incidencias en el plazo indicado en el apartado 2 de este artículo.

b) Las personas que habiendo presentado documentos para subsanar las incidencias en el plazo indicado en el apartado 2 de este artículo, dichos documentos no hayan servido para ello.

c) Las personas que habiendo presentado documentos para subsanar las incidencias en el plazo indicado en el apartado 2 de este artículo, generaran otras nuevas. A estos efectos, se entenderá como nuevas, las incidencias que no habiendo sido relacionadas en el listado de incidencias aparezcan en el listado provisional de subvenciones al que se refiere el número 2 del artículo 23.

4. Los expedientes preseleccionados conforme a lo previsto en el apartado precedente serán objeto de un informe por los Servicios competentes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente. En dicho informe se harán constar la viabilidad o no de las acciones solicitadas, las unidades y el importe de la inversión que se estime para las acciones subvencionables y las unidades de las acciones que se estimen no subvencionables con las causas de ello.

5. No serán subvencionables las unidades de las acciones ejecutadas con anterioridad a la emisión del informe previsto en el apartado anterior, ni tampoco las que sin haberse ejecutado se consideren inviables en función de los factores concurrentes o, en su caso, supongan duplicidad de los trabajos o sean incompatibles conforme a lo previsto en el Capítulo IV de la presente Orden.

6. En aplicación de lo previsto en el apartado anterior y en congruencia con lo establecido en el número 2, apartado 2.4 del artículo 6 de la presente Orden, la inviabilidad de realización de una acción en una porción o parte de una parcela de actuación conllevará el que no sean subvencionables el resto de las acciones a realizar en la misma porción o parte de dicha parcela.

7. Las personas solicitantes podrán iniciar las obras siempre que dispongan de las licencias o autorizaciones necesarias para ejecutar las acciones para las que solicitan ayudas y que el período de ejecución de aquéllas sea el adecuado, teniendo en consideración lo dispuesto en los dos apartados anteriores. La obtención de autorizaciones o licencias de los órganos competentes no presupondrá, en ningún caso, que la ayuda solicitada esté concedida.

8. Evacuados los informes preceptivos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente formularán una propuesta comprensiva de todos los expedientes analizados, las unidades y el importe de la inversión que se estime subvencionable para las acciones solicitadas en los expedientes analizados, las unidades que se estimen no subvencionables en los expedientes analizados y los expedientes no analizados como consecuencia de la aplicación de los criterios señalados en el número 3 del presente artículo. Todo ello, al objeto de proceder a la elaboración del listado provisional al que se refiere el apartado 2 del artículo 23 de la presente Orden. Dicha propuesta será elevada a la Dirección General de Gestión del Medio Natural por la persona titular de cada Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 23. Listado provisional y resolución de concesión.

1. A la vista de las propuestas referidas en el número 8 del artículo anterior, la Dirección General de Gestión del Medio Natural realizará la priorización a la que se refiere el artículo 5 de la presente Orden, hasta ajustar el montante total de las ayudas a conceder a la dotación presupuestaria disponible.

2. Tras la operación anterior se confeccionará un listado provisional de subvenciones provincializado que se pondrá de manifiesto a los interesados en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente para que, en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de su exposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procedan a su examen, formulación de las alegaciones que estimen convenientes y presentación de la documentación a la que se refiere el artículo 20 de la presente Orden.

3. Transcurrido el plazo para la formulación de alegaciones y la presentación de la documentación al que se refiere el apartado anterior, vistos los documentos presentados en la Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente y previo informe y propuesta de éstas, la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural resolverá de conformidad con las atribuciones conferidas en la Disposición Final Primera de la presente Orden. En todo caso, se entenderá que han desistido de su solicitud:

a) Las personas que siendo provisionalmente beneficiarias de subvención no hubieran presentado en el plazo indicado en el apartado 2 del presente artículo ninguno de los documentos procedentes a los que se refiere el número 2 del artículo 20 de la presente Orden.

b) Las personas que siendo provisionalmente beneficiarias de subvención y habiendo presentado en el plazo indicado en el apartado 2 del presente artículo todos los documentos procedentes a los que se refiere el número 2 del artículo 20 de la presente Orden, al menos uno de ellos no cumpliera los requisitos exigidos al mismo.

c) Las personas que siendo provisionalmente beneficiarias de subvención sólo hubiesen presentado en el plazo indicado en el apartado 2 del presente artículo parte de los documentos procedentes a los que se refiere el número 2 del artículo 20 de la presente Orden.

d) Las personas que siendo provisionalmente beneficiarias de subvención y habiendo presentado en el plazo indicado en el apartado 2 del presente artículo parte de los documentos procedentes a los que se refiere el número 2 del artículo 20 de la presente Orden, al menos uno de ellos no cumpliera los requisitos exigidos al mismo.

4. La resolución que se adopte se confeccionará de forma provincializada y se pondrá de manifiesto a los interesados en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente para su examen y aceptación o no de la subvención en el plazo improrrogable de un mes o para la formulación de los recursos procedentes en los plazos legalmente establecidos, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de su exposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En ningún caso podrá aceptarse la subvención y recurrirse simultáneamente la resolución de concesión, prevaleciendo el recurso si se produjese la concurrencia.

5. La interposición de cualquier recurso en vía administrativa contra la resolución por la que se conceda la subvención suspenderá la ejecución de la misma hasta que recaiga la resolución del recurso, de conformidad con lo previsto en el número 1 del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

6. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado su ingreso conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2002.

Artículo 24. Aceptación de la ayuda otorgada.

1. La aceptación de la subvención prevista en el artículo anterior ha de comunicarse a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente. Dicha aceptación llevará implícito el compromiso de cumplir las finalidades y condiciones, tanto generales como particulares, con las que se conceden estas ayudas, así como la autorización por la persona beneficiaria para que por la Consejería de Medio Ambiente pueda solicitar de la Administración del Estado información de carácter tributario, en los términos previstos en la legislación vigente, a los efectos del pago de la subvención que corresponda.

2. La no comunicación de la aceptación de la subvención en el plazo señalado en el número 4 del artículo anterior y en la forma procedente, equivaldrá a la no aceptación de la misma.

Artículo 25. Plazo para resolver.

El plazo para resolver será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en cada convocatoria, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, y en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Artículo 26. Revisión de la resolución.

Recaída la resolución, sólo se podrá producir la revisión de un expediente de subvención de conformidad con lo previsto en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 27. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

Artículo 28. Cambio de titularidad.

1. Con la excepción prevista en el apartado 2 del presente artículo, el cambio de titularidad sólo se podrá producir, previa solicitud de las personas interesadas, una vez recaída la resolución de concesión de la subvención y siempre que se den simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que la persona que solicitó inicialmente la subvención haya aceptado, en tiempo y forma según lo previsto en el artículo 24 de la presente Orden, la que se le conceda en virtud de la resolución recaída.

b) Que no se hubiesen presentado los justificantes de gasto y/o la primera certificación o la primera declaración a las que se refiere el número 1, letras A) y B), del artículo 31, y el número 2 del artículo 31 de la presente Orden.

c) Que la persona que pretenda ser la nueva titular cumpla los requisitos exigidos para acceder a estas ayudas.

d) Que exista conformidad entre las partes interesadas para que dicho cambio se produzca, subrogándose la persona que pretenda ser la nueva titular en los compromisos adquiridos por la anterior titular.

El incumplimiento de uno cualquiera de los requisitos antes señalados, dará origen a una resolución desestimatoria del cambio de titularidad.

2. En los casos de que exclusivamente se cambie la denominación de Sociedades Anónimas a Sociedades Limitadas, u otros análogos, en los que permanezca la misma personalidad jurídica, el cambio de titularidad del expediente se podrá producir desde la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención, conforme a lo previsto en el presente artículo.

3. Toda solicitud de cambio de titularidad se ha de dirigir a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, tendrá que formularse conforme se tipifica en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se ha de presentar con seis meses de antelación a la fecha en que finalice el plazo de ejecución de acciones al que se refiere el artículo 30 de la presente Orden, en los lugares a los que se refiere el artículo 21 de la misma. En caso contrario, se tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42 de dicha Ley, en la redacción dada por la Ley 4/1999 y, asimismo, dará lugar a que se deje sin efecto la resolución de concesión recaída a la persona que ostente la titularidad del expediente que se pretenda cambiar.

4. La solicitud de cambio de titularidad tendrá que acompañarse, según proceda, de los documentos que se relacionan a continuación y que han de ser originales o copias autenticadas según la legislación vigente y presentarse por duplicado:

a) Documentación justificativa de los motivos por los que se solicita el cambio de titularidad:

- En el caso de fallecimiento de la persona que solicitó y aceptó la subvención, una certificación sobre el hecho y de la disposición testamentaria en su caso. En el caso de no existencia de testamento, la declaración de herederos abintestato que se obtenga según lo tipificado en la normativa legal aplicable.

- En el caso de compra-venta de finca, la escritura.

- En el caso de transformaciones de Sociedades Anónimas en Sociedades Limitadas, u otras análogas en las que se mantenga la misma personalidad jurídica, la escritura correspondiente.

- En el caso de arrendamiento u otras causas no contempladas en los apartados anteriores, los contratos o escrituras correspondientes.

b) Un documento acreditativo de conformidad entre las partes, según proceda, para que dicho cambio se produzca.

c) Declaración de expresa responsabilidad de la persona que pretenda ser la nueva titular sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

d) Subrogación de la persona que pretenda ser la nueva titular en los compromisos adquiridos por la anterior titular.

e) DNI en vigor, NIE o CIF, según proceda, de la persona que pretenda ser la nueva titular.

f) Cuando la persona que pretenda ser la nueva titular no sea la propietaria del terreno, ha de presentar también una declaración expresa de la propiedad por la que ésta da su conformidad para que se realicen las acciones pretendidas.

g) En todos los casos en que se actúe mediante representación legal, la persona que la ostente tendrá que aportar el poder acreditativo correspondiente.

5. La resolución sobre el cambio de titularidad solicitado se adoptará por la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural previa instrucción del expediente oportuno en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente, en el que junto a la propuesta

razonada de la persona titular de ésta se acompañarán los informes pertinentes, la solicitud y las alegaciones del beneficiario, estas últimas en el caso que hubiese sido necesario efectuar el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución sobre el cambio de titularidad a las personas interesadas será de seis meses contados a partir del día de presentación de la solicitud del mismo, debiéndose entender estimada por silencio administrativo toda solicitud de cambio de titularidad no notificada en dicho plazo.

7. Toda resolución que desestime un cambio de titularidad dará lugar a que se deje sin efecto la resolución de concesión recaída a la persona que ostente la titularidad del expediente que se pretenda cambiar.

Artículo 29. Publicación de las subvenciones.

Sin perjuicio de la publicación del anuncio sobre la adopción de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía al que se refiere el número 4 del artículo 23 de la presente Orden, las subvenciones que se concedan podrán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía dentro del trimestre siguiente al de la concesión conforme se tipifica en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001.

CAPITULO VI

EJECUCION DE LAS ACCIONES, CERTIFICACIONES Y PAGO

Artículo 30. Plazo de ejecución y su prórroga.

1. El plazo para ejecutar las acciones subvencionadas será de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía al que se refiere el número 4 del artículo 23 de la presente Orden. En este mismo plazo se han de presentar en la Administración los Proyectos de Ordenación de Montes y los Planes Técnicos para su aprobación, si procede.

2. Si por causa de incendio, otra catástrofe natural o causa suficientemente justificada, las acciones objeto de ayuda no pudieran ser ejecutadas en el plazo al que se refiere el apartado anterior, la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, a solicitud de la persona beneficiaria o de oficio, podrá conceder una única prórroga por expediente para que las acciones se finalicen en el plazo que se considere procedente, sin que el período de prórroga que se conceda pueda ser superior a un año, contado a partir del día siguiente en que finalice el plazo de ejecución inicial al que se refiere el apartado 1 de este artículo.

3. La solicitud de prórroga del plazo de ejecución inicial por la persona beneficiaria ha de estar suficientemente justificada, se ha de dirigir a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, tendrá que formularse conforme se tipifica en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha de presentar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la fecha en que finalice aquél, en los lugares a los que se refiere el artículo 21 de la presente Orden. En caso contrario, se tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42 de dicha Ley, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

4. La resolución sobre la prórroga solicitada a instancia de parte se adoptará previa instrucción del expediente oportuno en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería

de Medio Ambiente, en el que junto a la propuesta razonada de la persona titular de ésta se acompañarán los informes pertinentes, la solicitud y las alegaciones del beneficiario, estas últimas en el caso que hubiese sido necesario efectuar el trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo para notificar la resolución sobre la solicitud de prórroga por la persona beneficiaria será de tres meses contados a partir del día de presentación de la solicitud de la misma, debiéndose entender estimada por silencio administrativo, hasta la fecha límite del plazo máximo previsto en el apartado 2 del presente artículo, toda solicitud de prórroga cuya resolución no estuviese notificada en el plazo señalado.

Artículo 31. Justificación de acciones ejecutadas, plazo y certificaciones.

1. Finalizada la ejecución completa de todas o parte de las acciones objeto de ayuda, cuando la cuantía de la subvención total concedida a una persona sea superior a 3.025 euros, las personas beneficiarias tendrán que presentar, en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, el original o copia autenticada según la legislación vigente de los documentos que se indican a continuación:

A) Justificantes de gasto correspondientes a la inversión efectuada en las acciones objeto de subvención. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 65 del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, la justificación se entenderá condicionada al mantenimiento al menos durante cinco años de la inversión.

B) Acreditación de las acciones ejecutadas mediante lo siguiente:

- Certificación de acciones ejecutadas en la que se ponga de manifiesto que éstas se han realizado conforme a las condiciones derivadas del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y de la presente Orden, y que las mediciones de las unidades ejecutadas en cada parcela y/o zona de actuación, por acción, que figuren en dicha certificación, se han efectuado mediante procedimientos técnicos contrastados, lo suficientemente precisos y eficaces para ello. En todo caso, cuando se trate de las acciones consignadas en las parcelas de actuación de la solicitud, las mediciones de cada acción ejecutada se avalarán mediante la presentación obligatoria de los levantamientos por GPS o topográficos, a escala adecuada, y de los soportes informáticos o en papel que correspondan, respectivamente.

- Mapa topográfico de Escala 1:10.000, en el que sea observable la localización concreta de las parcelas de actuación, zonas de actuación, acciones y unidades que se certifican.

Por cada expediente, excepto en los que la única acción subvencionada sea la elaboración de Proyectos de Ordenación de Montes o de Planes Técnicos, sólo se podrán presentar dos acreditaciones de las previstas en este apartado que justifiquen la ejecución parcial de acciones, considerándose, en todos los casos, que la segunda acreditación da por terminadas las acciones y que el beneficiario desiste de la ejecución de las acciones pendientes. En la excepción indicada sólo se podrá presentar una acreditación que justifique su total elaboración, estando en todo caso a lo previsto en el apartado 11 de este artículo.

Todos los documentos indicados en este apartado tendrán que estar suscritos por un técnico facultado para ello y convenientemente visados por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así sea exigible por éste.

C) En el caso de que alguna de las acciones objeto de certificación hubiera tenido que someterse a las medidas de prevención ambiental en los términos previstos en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de

Andalucía, se tendrá que acreditar la Declaración de impacto ambiental o el trámite del Informe ambiental o de la Calificación ambiental que, en cada caso, corresponda.

D) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de no ser deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, en los casos en que no se estuviese exonerada de dichas obligaciones.

E) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, en los casos en que no se estuviese exonerada de dichas obligaciones.

F) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado mediante declaración responsable y, en el caso de regímenes fiscales específicos, mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, en los casos en que no se estuviese exonerada dichas obligaciones.

G) Declaración responsable en la que se refleje si para las acciones que se certifican en función de lo previsto en la presente Orden se han producido o no variaciones respecto a la declaración presentada con carácter previo a la resolución sobre la petición o no de ayudas a otros órganos y, en el caso de haberse producido, se tendrán que indicar las fechas de solicitud, órganos a los que se han solicitado, cuantía de la solicitud y, en su caso, cuantía de la concesión y la fecha de resolución.

H) Acreditación del Código Cuenta Cliente mediante certificado de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en donde se ha de ingresar la correspondiente subvención.

I) En el caso de que la persona beneficiaria estuviese exonerada de las obligaciones a las que se refieren los apartados D), E) y F) anteriores, se tendrá que presentar una declaración responsable en la que se justifique el motivo de ello.

2. Finalizada la ejecución completa de todas o parte de las acciones objeto de ayuda, cuando la cuantía de la subvención total concedida a una persona sea inferior o igual 3.025 euros, se tendrán que presentar, en el mismo lugar señalado en el apartado 1 anterior, los justificantes de gasto de la inversión efectuada en las acciones objeto de subvención y la documentación en él relacionada, exceptuando la documentación exigida en el párrafo B) que podrá ser sustituida por una declaración responsable, suscrita por la persona beneficiaria, en la que se haga constar que las acciones se han ejecutado conforme a las condiciones de la resolución de la concesión.

3. A los efectos de aplicación de los límites señalados en los apartados 1 y 2 anteriores para los beneficiarios que fuesen titulares de más de un expediente, se entenderá que la subvención total concedida es la suma de las subvenciones correspondientes a cada expediente que figuren en la resolución de concesión.

4. El plazo máximo, e improrrogable, para acreditar la realización de las acciones y efectuar la presentación de los documentos procedentes a los que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo, será, en todos los casos, de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que finalice el plazo de ejecución de las acciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la presente Orden.

5. Transcurrido el plazo dado para la presentación de la documentación procedente conforme se prevé en el apartado 4 anterior y vistos los documentos presentados en cada Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, se entenderá que el beneficiario ha desistido de la subvención correspondiente, perderá eficacia la resolución dictada y se acordará el archivo del expediente en los siguientes supuestos:

a) Cuando las personas beneficiarias de subvención no hubieran presentado en el plazo indicado en el apartado 4 anterior ninguno de los documentos procedentes a los que refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo.

b) Cuando las personas beneficiarias de subvención habiendo presentado en el plazo indicado en el apartado 4 anterior todos los documentos procedentes a los que refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo, al menos uno de ellos no cumpliera los requisitos exigidos al mismo.

c) Cuando las personas beneficiarias de subvención sólo hubiesen presentado en el plazo indicado en el apartado 4 anterior parte de los documentos a los que refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo.

d) Cuando las personas beneficiarias de subvención habiendo presentado en el plazo indicado en el apartado 4 anterior parte de los documentos procedentes a los que refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo, al menos uno de ellos no cumpliera los requisitos exigidos al mismo.

6. Recibida en plazo la documentación preceptiva a la que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo, los Servicios competentes de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente revisarán y efectuarán las comprobaciones oportunas sobre aquella, tras lo cual se expedirá la certificación administrativa con el importe de la subvención que corresponda. Dicha certificación administrativa sólo acreditará el cumplimiento de los requisitos previstos para su expedición en la presente Orden.

7. Siempre que se hayan cumplido las condiciones de la resolución de concesión, el importe de la subvención que se certificará se determinará aplicando a la inversión subvencionada y efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación de gasto presentada, el porcentaje de financiación establecido en aquella. Si no se justificara debidamente el total de la inversión subvencionada, el importe de la subvención se reducirá aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes de gasto no presentados o no aceptados, en virtud de lo previsto en el artículo 18 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

8. Excepto en los expedientes en que la única acción subvencionada sea la elaboración de Proyectos de Ordenación de Montes o de Planes Técnicos, por cada expediente se podrán expedir hasta dos certificaciones administrativas parciales, una para cada acreditación de las que se prevé en el apartado 1.B) o una para cada declaración a la que se refiere el apartado 2 del presente artículo; en ambos casos, la segunda certificación dará por concluido el proceso de emisión de las mismas. En la excepción indicada sólo se podrá expedir una certificación administrativa que afecte a todo el expediente.

9. En los supuestos de desistimiento previstos en el apartado 2 del artículo 24 de la presente Orden, en el apartado 5 del presente artículo y en los que el beneficiario desista expresamente, se expedirá una certificación administrativa de carácter desfavorable para que no se produzca la orden de pago que corresponda.

10. En caso de existir una prórroga para la ejecución de las acciones, en la certificación administrativa que se emita se reflejará dicha situación. De no reflejarse, se entenderá que en el momento de emitir la certificación no hay concedida una prórroga.

11. En los casos de elaboración de Proyectos de Ordenación de Montes y de Planes Técnicos, no se podrá certificar parte de los mismos y para proceder a su certificación administrativa de carácter favorable será preciso presentar, en el plazo dado para la ejecución de las acciones al que se refiere el artículo 30 de la presente Orden, tres ejemplares originales de los mismos, convenientemente visados, para que sean previamente aprobados, si procede, por la Consejería de Medio Ambiente. No obstante, si en la fecha que finaliza el plazo

antes señalado no se hubiesen presentado los ejemplares indicados o tuviesen defectos que fuese necesario subsanar antes de su aprobación, se considerará que se han realizado incumpliendo las condiciones de aprobación de la subvención y se expedirá una certificación administrativa de carácter desfavorable para que no se produzca la orden de pago que corresponda.

Artículo 32. Orden de pago de las subvenciones.

1. Para formular la orden de pago de las subvenciones correspondientes, cada Delegación Provincial podrá recabar de la Administración del Estado el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas beneficiarias y remitirá a los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente las certificaciones administrativas oportunas junto con dichos certificados y los documentos acreditativos a los que se refiere el número 1, letras C), D), E), F), G), H) e I), del artículo 31.

2. Los documentos a los que se refiere el apartado anterior serán garantía suficiente para iniciar el proceso de la tramitación de las órdenes de pago correspondientes.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado en la fecha en que se emita el certificado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En dicho caso, para conocimiento de los interesados, se remitirá copia del mencionado certificado indicándoles que no se procederá al pago de la subvención, por incumplimiento de las condiciones de aprobación.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, en los términos previstos en el número 2 del artículo 18 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2002.

Artículo 33. Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos siguientes:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Incumplimiento de los requisitos ambientales impuestos conforme a la normativa ambiental de aplicación.

f) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En el caso de concurrencia con otras subvenciones, conforme al supuesto contemplado en el número 7 del artículo 7 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 34. Financiación.

1. Las ayudas previstas en la presente Orden serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo

de Garantía Agrícola, Sección Orientación, conforme a la normativa correspondiente.

2. En lo no financiable por la Unión Europea, las ayudas serán financiadas por la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, por la Administración del Estado en el porcentaje que se convenga.

3. Por la Administración de la Junta de Andalucía se podrán adquirir compromisos de gastos de carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa de desarrollo.

Artículo 35. Archivo de la información.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente serán depositarias en origen de la información que se tenga que disponer a los efectos de cubrir las exigencias de la Unión Europea y del órgano competente de la Administración del Estado, en el ejercicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control que procedan, suministrando a los Servicios Centrales de la Consejería la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones con dichas instituciones.

Disposición transitoria única. Plazo de presentación.

Para el año 2002, el plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación inicial será de dos meses contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final primera. Delegación de facultades.

Queda delegada en la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden y se le faculta para que en el ámbito de sus competencias dicte cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo previsto en la misma.

Disposición final segunda. Entrada en Vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO 1

ESPECIES ARBÓREAS CUYA PLANTACIÓN TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN DE MADERA A UN PLAZO MAYOR DE DIECIOCHO AÑOS (DENSIDADES MÍNIMAS EN PIES/HECTÁREA).

CÓDIGO DE ESPECIE	NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTÍFICOS	DENSIDAD MÍNIMA (Pies/Ha)
11101	Cedro	<i>Cedrus sp.</i>	500
11102	Ciprés	<i>Cupressus sp.</i>	500
11103	Pino carrasco (*)	<i>Pinus halepensis Mill.</i>	500
11104	Pino insignis, Monterrey	<i>P. radiata D. Don</i>	700
11105	Pino laricio, albar (*)	<i>P. nigra Arn.</i>	700
11106	Pino negral, rodano (*)	<i>P. pinaster Ait.</i>	500
11107	Pino piñonero (*)	<i>P. pinea L.</i>	500
11108	Pino silvestre (*)	<i>P. sylvestris L.</i>	700
11201	Plátano	<i>Platanus sp.</i>	500

(*) Cuando la utilización de estas especies tenga como fin principal la forestación de montes afectados por incendios, plagas, enfermedades u otras agresiones de carácter natural o la creación de ecosistemas forestales permanentes, dichas especies se considerarán a todos los efectos como especies incluidas en el Anexo 2.

ANEXO 2

ESPECIES ARBÓREAS Y ARBUSTIVAS CUYA PLANTACIÓN TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA RESTAURACIÓN O LA CREACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES PERMANENTES (DENSIDADES MÍNIMAS EN PIES/HECTÁREA).

CÓDIGO DE ESPECIE	NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTÍFICOS	DENSIDAD MÍNIMA (Pies/Ha)
21202	Acebuché	<i>Olea europaea L. var. sylvestris Brot.</i>	300
22201	Agracejo	<i>Phillyrea latifolia L.</i>	700
22202	Aladierno	<i>Rhamnus alaternus L.</i>	700

CÓDIGO DE ESPECIE	NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTÍFICOS	DENSIDAD MÍNIMA (Pies/Ha)
21203	Alamo blanco	<i>Populus alba L.</i>	500
21204	Alamo negro	<i>Populus nigra L.</i>	500
21205	Alcornoque	<i>Quercus suber L.</i>	300
21206	Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua L.</i>	300
21207	Aliso, Humero	<i>Alnus glutinosa (L) Gaertn</i>	700
21208	Almez, Latonero	<i>Celtis australis L.</i>	500
21209	Arces	<i>Acer granatense Boiss,</i> <i>A. monspessulanum L.,</i> <i>A. campestre L.,</i> <i>A. platanoides L.</i>	700 700 700 700
22203	Avellano	<i>Corylus avellana L.</i>	300
22204	Boj	<i>Buxus sempervirens L.</i>	700
22205	Brezo	<i>Erica arborea</i>	700
21210	Castaño y variedades	<i>Castanea sativa Mill.</i>	300
21211	Cerezo silvestre	<i>Prunus avium L.,</i> <i>P. padus L.</i> <i>P. mahaleb. L.</i> <i>P. lusitanica L.</i>	500 500 500 500
22206	Cornicabra	<i>Pistacia terebinthus L.</i>	700
22207	Coscoja	<i>Quercus coccifera L.</i>	500
22208	Durillo	<i>Viburnum tinus L.</i>	700
21212	Encina	<i>Quercus ilex L.</i>	300
22101	Enebro	<i>Juniperus communis L.,</i> <i>J. oxycedrus L.</i>	300 300
21213	Fresnos	<i>Fraxinus excelsior L.</i> <i>Fraxinus angustifolia Vahl</i>	500 500
21214	Laurel	<i>Laurus nobilis L.</i>	300
22209	Lentisco	<i>Pistacia lentiscus L.</i>	500
22210	Mirto	<i>Myrtus communis L.</i>	700
22211	Olivilla	<i>Phillyrea angustifolia L.</i>	700

A N E X O 2 (Continuación)

ESPECIES ARBÓREAS Y ARBUSTIVAS CUYA PLANTACIÓN TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA RESTAURACIÓN O LA CREACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES PERMANENTES (DENSIDADES MÍNIMAS EN PIES/HECTÁREA).

CÓDIGO DE ESPECIE	NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTÍFICOS	DENSIDAD MÍNIMA (Pies/Ha.)
21215	Olmo	<i>Ulmus minor Mill.,</i> <i>U. montana Witrn.</i>	500 500
22212	Palmito	<i>Chamaerops humilis L.</i>	1.000
21216	Peral silvestre	<i>Pirus bourgeana Decne.</i>	500
21109	Pinsapo	<i>Abies pinsapo Boiss.</i>	1.000
21217	Quejigo	<i>Quercus lusitanica Will.,</i> <i>Q. faginea Lam.</i>	300 300
21218	Rebollo, Melojo	<i>Quercus pyrenaica Will.</i>	300
21219	Roble andaluz, Quejigo	<i>Quercus canariensis Will.</i>	300
21220	Sauce	<i>Salix alba L.,</i> <i>S. fragilis L.</i>	500 500
22213	Sauco	<i>Sambucus nigra L.</i>	500
21221	Serbal, Mostajo	<i>Sorbus aucuparia L.,</i> <i>S. torminalis Crantz.,</i> <i>S. aria Crantz.,</i> <i>S. domestica L.</i>	500 500 500 500
22214	Taray	<i>Tamarix gallica L.,</i> <i>T. africana Poiret</i>	500 500

A N E X O 3

ESPECIES ARBÓREAS Y ARBUSTIVAS AUTÓCTONAS DE INTERÉS PARTICULAR EN CIERTAS ZONAS POR MOTIVOS DE PRODUCCIÓN DE MADERAS VALIOSAS, ENDEMIOS, PELIGRO DE EXTINCIÓN, ETC. (DENSIDADES MÍNIMAS EN PIES/HECTÁREA).

CÓDIGO DE ESPECIE	NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTÍFICOS	DENSIDAD MÍNIMA (Pies/Ha.)
31110	Araar, tetraclinis	<i>Tetraclinis articulata Mast</i>	700
31222	Abedul	<i>Betula fontqueri Rothm.</i>	500
32215	Acebo	<i>Ilex aquifolium L.</i>	500
32216	Boj de Baleares	<i>Buxus balearica Lam.</i>	700
32217	Bonetero de Cazorla	<i>Euonimus europaeus L.</i>	700
32218	Durillo andaluz	<i>Cotoneaster granatensis B.</i>	700
32219	Endrinos, espinos	<i>Prunus spinosa. L.,</i> <i>P. institia L.</i>	500 500
32220	Madroño	<i>Arbutus unedo L.</i>	700
31223	Nogal y variedades	<i>Juglans regia L.</i>	300
32102	Sabina	<i>Juniperus phoenicea L.</i>	300
31111	Tejo	<i>Taxus baccata L.</i>	500

A N E X O 4

ESPECIES ARBÓREAS CUYA PLANTACIÓN TENGA COMO FIN PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN DE MADERA A UN PLAZO IGUAL O INFERIOR A DIECIOCHO AÑOS (DENSIDADES MÍNIMAS EN PIES/HECTÁREA).

CÓDIGO DE ESPECIE	NOMBRES VULGARES	NOMBRES CIENTÍFICOS	DENSIDAD MÍNIMA Pies/Ha.
41224	Chopo	<i>Populus sp.</i>	625
41225	Eucalipto	<i>Eucalyptus sp.</i>	625

A N E X O 5

TABLAS DE INVERSIONES MÁXIMAS Y PORCENTAJES DE SUBVENCIÓN

TABLA I
Inversión máxima objeto de ayuda para elaboración de Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos.

MÓDULOS DE SUPERFICIE A ORDENAR	INVERSIÓN (Euro/Ha)
Menos de 200 hectáreas	22,54
De 200 a 400 hectáreas	18,81
Mas de 400 a 1.000 hectáreas	15,15
Más de 1.000 hectáreas	11,54

TABLA II
Inversiones máximas objeto de ayuda para construcción o mejora de caminos⁽¹⁾ (Euro/Km)

PENDIENTE MEDIA DEL TERRENO EN TANTO POR CIENTO (%)	GRADO DE DIFICULTAD		
	ESCASO	MEDIO	ALTO
Menos del 5	1.866,14	2.426,29	3.732,29
Entre el 5 y menos del 16	2.799,51	3.639,73	5.599,03
Entre el 16 y el 25	3.732,29	4.852,57	7.464,57
Más del 25	5.599,03	7.278,26	11.198,06

(1) En los supuestos en que estas acciones se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, las cantidades reflejadas se incrementarán en un 5 %, conforme se prevé en el Artículo 6 de la presente Orden.

TABLA III
Inversiones máximas objeto de ayuda para plantaciones⁽¹⁾ (Euro/Ha)

ESPECIES A UTILIZAR	EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	EN EL RESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
Del Anexo 1 de la presente Orden en su totalidad	1.586,67	1.586,67
Del Anexo 1 de la presente Orden con un mínimo de las de los Anexos 2 y/ó 3 de la misma:		
25%	1.803,04	1.803,04
50%	2.033,82	2.033,82
75%	2.257,40	2.257,40
Del Anexo 2 de la presente Orden en su totalidad	3.606,07	2.704,55
Del Anexo 3 de la presente Orden en su totalidad	3.606,07	2.956,98
Del Anexo 4 de la presente Orden en su totalidad	1.316,22	1.316,22

(1) En los supuestos en que las plantaciones se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, las cantidades reflejadas se incrementarán en un 5 %, conforme se prevé en el Artículo 6 de la presente Orden.

TABLA IV
Porcentajes (%) a aplicar a importes de la Tabla III

PENDIENTE MEDIA DEL TERRENO EN TANTO POR CIENTO (%)	GRADO DE DIFICULTAD DE PREPARACIÓN DEL TERRENO (*)		
	ESCASO	MEDIO	ALTO
Menos del 5	50	60	70
Entre el 5 y menos del 16	60	70	80
Entre el 16 y el 25	70	80	90
Más del 25	80	90	100

(*) Los grados de dificultad escaso, medio y alto, se corresponderán con suelos sueltos o arenosos, de tránsito o pedregosos y rocosos o fuertemente compactos, respectivamente.

TABLA V
Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación pobladas en un 50% o más de su superficie con Encina, Alcornoque, Rebollo o Quejigo.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN ⁽¹⁾ (Euro/Ha)
Resalveo de Encina, Alcornoque, Rebollo o Quejigo	1.298,19
Limpia	1.226,06
Clareo	973,64

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN ⁽¹⁾ (Euro/Ha)
Desbroce manual o con motodesbrozadora	1.117,88
Ruedos en alcornocal	1.190,00
Desbroce mecanizado	396,67
Poda	240,40
Primera clara	721,21

(1) En los supuestos en que las acciones relacionadas en esta tabla se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, las cantidades reflejadas se incrementarán en un 5 %, conforme se prevé en el Artículo 6 de la presente Orden.

TABLA VI

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación que sean castañares.

ACCION OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN ⁽¹⁾ (Euro/Ha)
Desbroce manual o con motodesbrozadora	576,97
Desbroce mecanizado	198,33
Poda	198,33
Selección de brotes	396,67
Laboreo	129,82

(1) En los supuestos en que las acciones relacionadas en esta tabla se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, las cantidades reflejadas se incrementarán en un 5 %, conforme se prevé en el Artículo 6 de la presente Orden.

TABLA VII

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación que sean nocedas.

ACCION OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN ⁽¹⁾ (Euro/Ha)
Desbroce manual o con motodesbrozadora	576,97
Desbroce mecanizado	198,33
Poda	198,33
Laboreo	129,82

(1) En los supuestos en que las acciones relacionadas en esta tabla se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, las cantidades reflejadas se incrementarán en un 5 %, conforme se prevé en el Artículo 6 de la presente Orden.

TABLA VIII

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación pobladas en un 50% o más de su superficie con coníferas o en menos del 50% con Encina, Alcornoque, Rebollo o Quejigo.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN ⁽¹⁾ (Euro/Ha)
Resalveo de Encina, Alcornoque, Rebollo o Quejigo	649,09
Limpia	613,03
Clareo	504,85
Desbroce manual o con motodesbrozadora	576,97
Ruedos en alcornocal	613,03
Desbroce mecanizado	198,33
Poda	198,33
Primera clara	721,21

(1) En los supuestos en que las acciones relacionadas en esta tabla se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, las cantidades reflejadas se incrementarán en un 5 %, conforme se prevé en el Artículo 6 de la presente Orden.

TABLA IX

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación que sean choperas.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN ⁽¹⁾ (Euro/Ha)
Primera poda	180,30
Segunda poda, en chopera de cuatro o más años	360,61
Laboreo, al menos dos veces al año	129,82

(1) En los supuestos en que las acciones relacionadas en esta tabla se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, las cantidades reflejadas se incrementarán en un 5 %, conforme se prevé en el Artículo 6 de la presente Orden.

TABLA X

Inversiones máximas objeto de ayuda para parcelas de actuación que sean eucaliptales.

ACCIÓN OBJETO DE AYUDA	INVERSIÓN ⁽¹⁾ (Euro/Ha)
Desbroce manual o con motodesbrozadora, sólo en repoblados	432,73
Selección de brotes	360,61
Laboreo, al menos dos veces al año	129,82

(1) En los supuestos en que las acciones relacionadas en esta tabla se contemplasen en un Proyecto Técnico de obra que fuera presentado por la persona solicitante, las cantidades reflejadas se incrementarán en un 5 %, conforme se prevé en el Artículo 6 de la presente Orden.

TABLA XI

Porcentajes máximos de subvención para tratamientos silvícolas.

ESPECIES QUE PUEBLAN EL TERRENO DE LA PARCELA DE ACTUACIÓN	PORCENTAJE DE AYUDA
Del Anexo 1 de la presente Orden en su totalidad	60
Del Anexo 1 de la presente Orden en su totalidad con un mínimo de las de los Anexos 2 y/ó 3 de la misma:	
25%	65
50%	70
75%	75
Del Anexo 2 de la presente Orden en su totalidad	80
Del Anexo 3 de la presente Orden en su totalidad	85
Del Anexo 4 de la presente Orden en su totalidad	55

TABLA XII

Porcentajes máximos de subvención para caminos forestales.

ESPECIES QUE PUEBLAN EL TERRENO DE LA PARCELA DE ACTUACIÓN	PORCENTAJE DE AYUDA
Del Anexo 1 de la presente Orden en su totalidad	60
Del Anexo 1 de la presente Orden en su totalidad con un mínimo de las de los Anexos 2 y/ó 3 de la misma:	
25%	65
50%	70
75%	75
Del Anexo 2 de la presente Orden en su totalidad	80
Del Anexo 3 de la presente Orden en su totalidad	85
Del Anexo 4 de la presente Orden en su totalidad	55

ANEXO 6

PROYECTO DE ORDENACION DE MONTES Y PLAN TECNICO

INDICE Y CONTENIDO MINIMOS

INDICE GENERAL COMUN

- Documento núm. 1: Memoria.
- Documento núm. 2: Programación.
- Documento núm. 3: Mapas.
- Documento núm. 4: Prescripciones Técnicas y Administrativas.

Documento núm. 5: Presupuesto del Proyecto/Plan Técnico Elaborado.

CONTENIDO MINIMO

A) Proyecto de Ordenación de Montes

Documento núm. 1: Memoria.

1. Objeto del Proyecto.

- Iniciativa del Proyecto.
- Normativa aplicable.
- Antecedentes de la gestión del monte.
- Objetivos del Proyecto.

2. Ejecución del Proyecto.

- Dirección Técnica.
- Ejecución.
- Base cartográfica.

3. Inventario.

3.1. Estado legal: Posición administrativa. Pertenencia. Límites. Enclavados. Cabidas. Servidumbres. Ocupaciones. Usos y costumbres vecinales. Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rector de Uso Gestión (PRUG) que afecten al monte. Otros aspectos legales.

3.2. Estado natural: Situación geográfica mediante coordenadas. Posición orográfica y configuración del terreno. Posición hidrográfica y procesos erosivos. Caracterizaciones Geológica, Litológica y Edafológica. Caracterización climática. Vegetación. Fauna. Ecosistemas, paisajes y valores naturales más sobresalientes. Estado fitosanitario. Riesgo de incendio. Infraestructura y equipamientos.

3.3. Estado forestal: División inventarial. Inventario de existencias: Pies mayores, pies menores, regeneración, árboles tipo, parámetros complementarios. Descripción silvícola de unidades inventariales. Cálculo de las existencias maderables, no maderables y leñosas. Estimación de la carga ganadera. Justificación de los métodos elegidos para los cálculos anteriores. Características de los cuarteles de protección, recreo u otros no destinados a la producción. Informe silvícola.

3.4. Estado socioeconómico: Resumen económico del último decenio. Resultados obtenidos con las acciones ejecutadas y su repercusión económica. Condiciones intrínsecas del monte. Demanda de bienes y servicios de carácter local y comarcal.

4. Análisis y diagnóstico de la situación actual del Monte.

Documento núm. 2: Programación.

1. Objetivos, prioridades y zonificación.

1.1. Estudio de las prioridades, limitaciones e incompatibilidades de los diferentes usos en base al análisis y diagnóstico efectuados.

1.2. Objetivos particulares de la ordenación del monte y criterio de prioridad de los mismos.

1.3. Plan de ordenación del espacio o zonificación.

2. Programación a largo plazo. Plan general.

2.1. Plan a largo plazo para cada zona: Protección. Uso social. Silvicultura: Especies, método de beneficio, tratamientos silvícolas. Pascicultura: Tipo de ganado, tipo de pastoreo, carga ganadera. Caza. Modelo de gestión y ordenación de los sistemas arbolados: Método de ordenación, edades de madurez, período, división dasocrática.

3. Programación a corto plazo. Plan especial.

3.1. Vigencia.

3.2. Programa de aprovechamientos: Aprovechamiento de madera: Posibilidad y plan de cortas. Plan de aprovecha-

miento pascícola. Plan de resinación. Plan de descorche. Plan de aprovechamiento de fruto. Otros planes de uso y aprovechamiento del sistema forestal.

3.3. Valoración de los ingresos anuales previstos en: Madera, corcho, resina, frutos, pastos, caza, leña y demás aprovechamientos y usos.

3.4. Plan de inversiones de mejora. Su justificación: Mediciones. Precios auxiliares. Precios descompuestos. Presupuestos parciales. Presupuesto de ejecución material. Presupuesto general. Calendario de las distintas acciones. Desglose de mediciones y presupuestos por cada año y parcela de actuación.

3.5. Valoración de los gastos anuales en: Forestación, densificación y regeneración. Mejoras silvícolas, pascícolas y cinegéticas. Dotación y conservación de infraestructuras y equipamientos. Tratamientos fitosanitarios. Programa de prevención de incendios. Programa de conservación de flora y fauna. Otros programas. Otros gastos.

3.6. Balance económico anual de ingresos y gastos. Cuenta de resultados.

3.7. Plan de financiación de los gastos.

Documento núm. 3: Mapas.

Todos los mapas tendrán que ser de escala 1:10.000, excepto el de situación geográfica que ha de ser de escala 1:50.000.

- Mapa de situación geográfica.
- Mapa topográfico.
- Mapas temáticos de los elementos del medio.
- Mapa de infraestructura para prevención de incendios forestales y de equipamientos.
- Mapa de ordenación del espacio o zonificación.
- Mapa de inventariación.
- Mapa de localización de los aprovechamientos previstos en el programa correspondiente.
- Mapa de localización de las parcelas de actuación y de las acciones a realizar en ellas según el plan de inversiones de mejora.

Documento núm. 4: Prescripciones Técnicas y Administrativas.

- Prescripciones técnicas, directrices y limitaciones que se adoptarán para compatibilizar la protección y conservación de los recursos naturales del monte con el aprovechamiento de los mismos.

- Prescripciones técnicas y/o administrativas de carácter obligatorio conforme a la normativa legal que incida en el monte.

- Prescripciones técnicas de la ejecución de los aprovechamientos y de las acciones que se contemplen en la programación de las mejoras.

- Regulación de usos.

Documento núm. 5: Presupuesto del Pyto. de Ordenación Elaborado.

- Mediciones.

- Cuadro de precios.

- Presupuestos parciales.

- Presupuesto de ejecución material.

- Presupuesto general.

B) Plan Técnico

Documento núm. 1: Memoria.

1. Objeto del Plan Técnico.

- Iniciativa del Plan Técnico.
- Normativa aplicable.

- Antecedentes de la gestión del monte.
- Objetivos del Plan Técnico.

2. Ejecución del Plan Técnico.

- Dirección Técnica.
- Ejecución.
- Base cartográfica.

3. Inventario.

3.1. Estado legal: Posición administrativa. Pertenencia. Límites. Enclavados. Cabidas. Servidumbres. Ocupaciones. Usos y costumbres vecinales. Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y Plan Rector de Uso Gestión (PRUG) que afecten al monte. Otros aspectos legales.

3.2. Estado natural: Situación geográfica mediante coordenadas. Posición orográfica y configuración del terreno. Posición hidrográfica y procesos erosivos. Caracterizaciones Geológica, Litológica y Edafológica. Caracterización climática. Vegetación. Fauna. Ecosistemas, paisajes y valores naturales más sobresalientes. Estado fitosanitario. Riesgo de incendio. Infraestructura y equipamientos.

3.3. Estado forestal: División inventarial. Inventario de existencias: Pies mayores, pies menores, regeneración, árboles tipo, parámetros complementarios. Descripción silvícola de unidades inventariales. Resumen de las existencias maderables, no maderables y leñosas. Estimación de la carga ganadera. Justificación de los métodos elegidos para los cálculos anteriores. Informe silvícola.

3.4. Estado socioeconómico: Reseña sucinta sobre distancias a centros de población y a centros de transformación de productos forestales más próximos. Disponibilidad de mano de obra suficiente o no en la zona. Breve resumen de la producción en el último decenio y su repercusión económica.

4. Análisis y diagnóstico de la situación actual del monte.

Documento núm. 2: Programación.

1. Objetivos, prioridades y zonificación.

1.1. Estudio de las prioridades, limitaciones e incompatibilidades de los diferentes usos en base al análisis y diagnóstico efectuados.

1.2. Objetivos particulares a alcanzar con el Plan Técnico y criterio de prioridad de los mismos.

1.3. Zonificación.

2. Programación a largo plazo. Plan general.

2.1. Plan a largo plazo para cada zona: Protección. Uso social. Silvicultura. Pascicultura. Caza. Modelo de gestión y ordenación de los sistemas arbolados.

3. Programación a corto plazo. Plan especial.

3.1. Vigencia.

3.2. Programa de aprovechamientos: Aprovechamiento de madera. Aprovechamiento pascícola. Aprovechamiento de resina. Aprovechamiento de corcho. Aprovechamiento de frutos. Otros usos y aprovechamientos del sistema forestal.

3.3. Valoración de los ingresos anuales previstos en: Madera, corcho, resina, frutos, pastos, caza, leña y demás aprovechamientos y usos.

3.4. Plan de inversiones de mejora. Su justificación: Mediciones. Precios auxiliares. Precios descompuestos. Presupuestos parciales. Presupuesto de ejecución material. Presupuesto general. Calendario de las distintas acciones. Desglose de mediciones y presupuestos por cada año y parcela de actuación.

3.5. Valoración de los gastos anuales en: Forestación, densificación y regeneración. Mejoras silvícolas, pascícolas y cinegéticas. Dotación y conservación de infraestructuras y equipamientos. Tratamientos fitosanitarios. Programa de prevención de incendios. Programa de conservación de flora y fauna. Otros programas. Otros gastos.

3.6. Balance económico anual de ingresos y gastos.

3.7. Plan de financiación de los gastos.

Documento núm. 3: Mapas.

Todos los mapas tendrán que ser de la escala 1:10.000, excepto el de situación geográfica que ha de ser de escala 1:50.000.

- Mapa de situación geográfica.
- Mapa topográfico en el que se materialicen las líneas adoptadas en la zonificación y las de la división dasocrática.
- Mapas temáticos de los elementos del medio.
- Mapa de infraestructura para prevención de incendios forestales y de equipamientos.
- Mapa de inventariación.
- Mapa de localización de los aprovechamientos previstos en el programa correspondiente.
- Mapa de localización de las parcelas de actuación y de las acciones a realizar en ellas según el plan de inversiones de mejora.

Documento núm. 4: Prescripciones Técnicas y Administrativas.

- Prescripciones técnicas, directrices y limitaciones que se adoptarán para compatibilizar la protección y conservación de los recursos naturales del monte con el aprovechamiento de los mismos.

- Prescripciones técnicas y/o administrativas de carácter obligatorio conforme a la normativa legal que incida en el monte.

- Prescripciones técnicas de los aprovechamientos y sobre ejecución de las acciones que se contemplen en la programación.

- Regulación de usos.

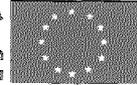
Documento núm. 5: Presupuesto del Plan Técnico Elaborado.

- Mediciones.
- Cuadro de precios.
- Presupuestos parciales.
- Presupuesto de ejecución material.
- Presupuesto general.

ANEXO 7



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y Garantía Agrícola



Dto. 280/2001, de 26 de diciembre (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre)

Orden (Consigne la fecha): BOJA núm.

A	F	AÑO			PROVINCIA	Nº EXPEDIENTE		

SOLICITANTE:
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (Si no dispone de etiquetas identificativas, consigne sus datos en el Bloque 1).

AYUDAS PARA EL DESARROLLO Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES.

1.- Solicitante (Complétalo si no dispone de etiquetas identificativas)		
N.I.F./N.I.E./C.I.E.	Nombre	
Apellidos/Razón Social	Teléfono	
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código Postal
2.- Representante legal		
N.I.F./N.I.E.	Nombre	
Apellidos	Teléfono	
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código Postal
3.- Domicilio a efecto de notificaciones (Señale sólo una casilla)		
El del Solicitante <input type="checkbox"/> El del Representante <input type="checkbox"/>		
4.- Datos de la Finca		
Nombre	Superficie Total (Ha)	Superficie Forestal (Ha)
Municipio	Provincia	
Régimen de Titularidad:	Propiedad <input type="checkbox"/>	Arrendamiento <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
Tipo de monte: Privado <input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/>	¿Inclusión en algún Espacio Natural Protegido? No <input type="checkbox"/> Sí, toda la finca <input type="checkbox"/> Sí, parte de la finca <input type="checkbox"/>	
5.- Propiedad de la Finca (Complétalo sólo en el caso de no ser el solicitante)		
N.I.F./N.I.E./C.I.E.	Nombre	
Apellidos/Razón Social	Teléfono	
Domicilio		
Municipio	Provincia	Código Postal

Cumplimento todas las páginas siguiendo las instrucciones que se acompañan

Solicitud, Declaración, Lugar, Fecha y Firma

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos consignados en esta Solicitud, que cumplo todos los requisitos para acceder a estas ayudas y **ME COMPROMETO** a observar las condiciones con las que se otorgan; por ello, **SOLICITO** la concesión de la subvención que corresponde a la inversión expresada en los bloques de esta solicitud relativos a las acciones que pretendo realizar en parcela/s de actuación y/o zona/s de actuación.

En a de de

Solicitante o Representante legal
(sello de la empresa en su caso)

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.-

SEVILLA

Solicitud, página 1 de 6

A N E X O 7 (BIS)

AF

DATOS DEL SOLICITANTE Y FINCA		
N.I.E./N.I.E./C.I.F.	Apellidos/Razón Social y Nombre	
Finca	Municipio	Provincia

6.- DOCUMENTACIÓN (*)

6.1.- Documentos que se presentan con esta solicitud

- 1.- Mapa topográfico de situación de la finca a escala 1:50.000 [Art. 19.3.a) de la Orden].....
- 2.- Mapa topográfico a escala 1:10.000 con delimitación de los parcelas, zonas de actuación y situación de las acciones a ejecutar en las mismas [Art.19.3.b) de la Orden].....

6.2.- Documentos que se presentarán antes de la Resolución de concesión (art. 20 de la Orden)

- 1.- DNI/NIE/CIF del solicitante [Art. 20.2.a) de la Orden].....
- 2.- DNI/NIE/CIF del propietario/a [Art. 20.2.a) de la Orden].....
- 3.- DNI/NIE del representante del solicitante [Art. 20.2.a) de la Orden].....
- 4.- DNI/NIE del representante del propietario/a [Art. 20.2.a) de la Orden].....
- 5.- Pasaporte (Sólo para los extranjeros/as) [Art. 20.2.a) de la Orden].....
- 6.- Certificado del Acuerdo del Pleno (En el caso de Ayuntamientos) [Art. 20.2.a) de la Orden].....
- 7.- Poder del representante del solicitante [Art. 20.2.a) de la Orden].....
- 8.- Poder del representante del propietario/a [Art. 20.2.a) de la Orden].....
- 9.- Avance de Proyecto de Ordenación [Art. 20.2.b) de la Orden].....
- 10.- Avance de Plan Técnico [Art. 20.2.b) de la Orden].....
- 11.- Documento sobre la Resolución de aprobación del Proyecto de Ordenación o del Plan Técnico [Art. 20.2.c) de la Orden].....
- 12.- Documento sobre la Resolución de aprobación del Plan de Mejora [Art. 20.2.c) de la Orden].....
- 13.- Proyecto Técnico de obras de Forestación de menos de 50 Ha.
- 14.- Proyecto Técnico de obras de Forestación de igual o más de 50 Ha. [Art. 20.2.d) de la Orden].....
- 15.- Proyecto Técnico de construcción de caminos [Art. 20.2.e) de la Orden].....
- 16.- Proyecto Técnico de mejora de caminos [Art. 20.2.e) de la Orden].....
- 17.- Proyecto Técnico de conservación de caminos.....
- 18.- Proyecto Técnico de obras de Forestación y Tratamientos Silvícolas de igual o más de 100 Ha. [Art. 20.2.f) de la Orden].....
- 19.- Proyecto Técnico de Tratamientos Silvícolas de igual o más de 100 Ha. [Art. 20.2.f) de la Orden].....
- 20.- Proyecto Técnico de Tratamientos Silvícolas de menos de 100 Ha.
- 21.- Presupuesto justificativo [Art. 20.2.g) de la Orden].....
- 22.- Declaración responsable sobre otras ayudas o subvenciones [Art. 20.2.h) de la Orden].....
- 23.- Declaración de la Propiedad [Art. 20.2.i) de la Orden].....
- 24.- Declaración responsable sobre resolución de reintegro o acreditación de su ingreso [Art.20.2.j) de la Orden].....
- 25.-
- 26.-
- 27.-
- 28.-

(*) Toda la documentación que se consigne, ha de presentarse por duplicado, ha de ser original o copia autenticada según la legislación vigente y ha de estar en posesión del solicitante en la fecha de presentación de la solicitud.

ANEXO 7 (BIS)

AF

DATOS DEL SOLICITANTE Y FINCA		
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Apellidos/Razón Social y Nombre	
Finca	Municipio	Provincia

Cumplimente las páginas 3 y 4 por cada parcela de actuación

PARCELA DE ACTUACIÓN

Parcela Nº de

para FORESTACIONES Y TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS (Excepto Ruedas en Alcornocal)

Municipio

Provincia

¿Zona incluida en algún Espacio Natural Protegido? Sí No Nombre del E.N.P.:

7.- Características específicas	
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque 18)	Superficie de la parcela de actuación (Ha) <input style="width: 100%;" type="text"/>
Exposición Dominante: Norte <input type="checkbox"/> Sur <input type="checkbox"/> Este <input type="checkbox"/> Oeste <input type="checkbox"/> Todos los Vientos <input type="checkbox"/>	
Suelo Dominante: Calizo <input type="checkbox"/> Silíceo <input type="checkbox"/> Yesoso <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	ALTITUD: Máxima (m) <input style="width: 50px;" type="text"/> Mínima (m) <input style="width: 50px;" type="text"/>
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO DOMINANTE: Suelto o Arenoso <input type="checkbox"/> Trásito o Pedregoso <input type="checkbox"/> Rocoso o Muy Compacto <input type="checkbox"/>	
PENDIENTE MEDIA DEL TERRENO: < 5% <input type="checkbox"/> Entre el 5% y < 16% <input type="checkbox"/> Entre el 16% y < del 20% <input type="checkbox"/> (Señale sólo una casilla) Entre el 20% y el 25% <input type="checkbox"/> Más del 25% <input type="checkbox"/>	
DIÁMETRO MEDIO DE LOS ÁRBOLES DE LA PARCELA (Señale sólo una casilla) < de 10 cm <input type="checkbox"/> Entre 10 y 20 cm <input type="checkbox"/> > de 20 cm <input type="checkbox"/>	
Árboles por hectárea (Nº): <input style="width: 50px;" type="text"/> Fracción de Cobertura del Arbolado [F.C.C.] (%): <input style="width: 50px;" type="text"/>	
VEGETACIÓN MÁS REPRESENTATIVA: Arbórea <input type="checkbox"/> Arbustiva <input type="checkbox"/> Matorral <input type="checkbox"/> OTRAS ESPECIES NO RELACIONADAS EN LOS ANEXOS DE LA ORDEN <input type="checkbox"/>	
REPRESENTACIÓN DE LAS ESPECIES: 100% Anexo 1 <input type="checkbox"/> 75% Anexo 1 <input type="checkbox"/> 50% Anexo 1 <input type="checkbox"/> 25% Anexo 1 <input type="checkbox"/> (Señale las casillas que correspondan) 100% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 75% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 50% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 25% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 100% Anexo 3 <input type="checkbox"/> 75% Anexo 3 <input type="checkbox"/> 50% Anexo 3 <input type="checkbox"/> 25% Anexo 3 <input type="checkbox"/> 100% Otras <input type="checkbox"/> 75% Otras <input type="checkbox"/> 50% Otras <input type="checkbox"/> 25% Otras <input type="checkbox"/> 100% Anexo 4 <input type="checkbox"/>	
ACCIONES A REALIZAR EN ESTA PARCELA	
8.- Forestaciones	
TIPO DE FORESTACIÓN (Señale sólo una casilla) Par incendio, plagas, u otras agresiones naturales <input type="checkbox"/> De terrenos desarbolados o rasos <input type="checkbox"/> Densificación de masas claras de quercus <input type="checkbox"/> Densificación de masas con espesura abierta de quercus <input type="checkbox"/> Densificación de masas claras de otras ss.pp. <input type="checkbox"/> Densificación de masas con espesura abierta de otras ss.pp. <input type="checkbox"/>	
FINALIDAD PRINCIPAL DE LA FORESTACIÓN (SEGÚN LOS ANEXOS 1, 2, 3 Y 4 DE LA ORDEN) Anexo 1 <input type="checkbox"/> Anexo 2 <input type="checkbox"/> Anexo 3 <input type="checkbox"/> Anexo 4 <input type="checkbox"/>	
MÉTODO (Señale sólo una casilla) Plantación a raíz desnuda <input type="checkbox"/> Plantación con plantón <input type="checkbox"/> Sólo acotamiento al pastoreo <input type="checkbox"/> Siembra <input type="checkbox"/> Plantación con cepellón <input type="checkbox"/> Plantación con estaquilla <input type="checkbox"/> Roza entre dos tierras <input type="checkbox"/>	
ESPECIES, % EN MEZCLA Y DENSIDAD (Indique códigos de las especies relacionadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Orden)	PREPARACIÓN DEL TERRENO (Señale sólo una casilla) Casillas <input type="checkbox"/> Hoyos <input type="checkbox"/> Acaballonado <input type="checkbox"/> Subsulado <input type="checkbox"/>
PROTECCIÓN CONTRA LA FAUNA SILVESTRE Y DOMÉSTICA (Señale las que correspondan) Cercado total <input type="checkbox"/> Protección individual <input type="checkbox"/>	
CARACTERÍSTICAS DEL CERRAMIENTO (Cumplimentar en caso de Cercado total) Tipo de malla Distancia entre hincos (m) Altura de la malla (m) Anchura del hincos (cm) Nº de riestras/100 m Material del hincos	
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100%;" type="text"/> €	
9.- Resalveo	
ESPECIES A RESALVEAR (Indique códigos de las relacionadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Orden)	TIPO DE PARCELA SEGÚN LAS TABLAS DE LA ORDEN (Señale sólo una casilla) TABLA V <input type="checkbox"/> TABLA VIII <input type="checkbox"/>
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100%;" type="text"/> €	

ANEXO 7 (BIS)

AF

DATOS DEL SOLICITANTE, FINCA Y PARCELA DE ACTUACIÓN		Parcela Nº <input type="text"/> de <input type="text"/>
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Apellidos/Razón Social y Nombre	
Finca	Municipio	Provincia

10.- Limpia	
ESPECIES A EXTRAER <small>(Indique códigos de las relacionadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Orden)</small>	TIPO DE PARCELA SEGÚN LAS TABLAS DE LA ORDEN <small>(Señale sólo una casilla)</small> TABLA V <input type="checkbox"/> TABLA VIII <input type="checkbox"/>
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €	

11.- Claro	
ESPECIES A EXTRAER <small>(Indique códigos de las relacionadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Orden)</small>	TIPO DE PARCELA SEGÚN LAS TABLAS DE LA ORDEN <small>(Señale sólo una casilla)</small> TABLA V <input type="checkbox"/> TABLA VIII <input type="checkbox"/> ÁRBOLES A EXTRAER (Nº) <input style="width: 50px;" type="text"/>
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €	

12.- Desbroce manual o con motodesbrozadora	
TIPO DE PARCELA SEGÚN TABLAS DE LA ORDEN <small>(Señale sólo una casilla)</small> TABLA V <input type="checkbox"/> TABLA VI <input type="checkbox"/> TABLA VII <input type="checkbox"/> TABLA VIII <input type="checkbox"/> TABLA X <input type="checkbox"/>	
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €	

13.- Desbroce mecanizado	
TIPO DE PARCELA SEGÚN TABLAS DE LA ORDEN <small>(Señale sólo una casilla)</small> TABLA V <input type="checkbox"/> TABLA VI <input type="checkbox"/> TABLA VII <input type="checkbox"/> TABLA VIII <input type="checkbox"/>	
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €	

14.- Poda	
ESPECIE/S A PODAR <small>(Indique códigos de las relacionadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Orden)</small>	TIPO DE PARCELA SEGÚN LAS TABLAS DE LA ORDEN <small>(Señale sólo una casilla)</small> TABLA V <input type="checkbox"/> TABLA VI <input type="checkbox"/> TABLA VII <input type="checkbox"/> TABLA VIII <input type="checkbox"/> TABLA IX 1ª PODA <input type="checkbox"/> TABLA IX 2ª PODA <input type="checkbox"/>
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €	

15.- Primera clara	
ESPECIE/S A EXTRAER <small>(Indique códigos de las relacionadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4 de la Orden)</small>	TIPO DE PARCELA SEGÚN LAS TABLAS DE LA ORDEN <small>(Señale sólo una casilla)</small> TABLA V <input type="checkbox"/> TABLA VIII <input type="checkbox"/> ÁRBOLES A EXTRAER (Nº) <input style="width: 50px;" type="text"/>
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €	

16.- Selección de brotes	
ESPECIE A SELECCIONAR <small>(Señale sólo una casilla)</small>	CEPAS Y BROTES: NÚMERO DE CEPAS: BROTES A ELIMINAR POR CEPA (Nº): BROTOS A DEJAR POR CEPA (Nº):
CASTAÑO <input type="checkbox"/> 2 1 2 1 0 <input type="checkbox"/> EUCALIPTO <input type="checkbox"/> 4 1 2 2 5 <input type="checkbox"/>	
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €	

17.- Laboreo	
TIPO DE PARCELA SEGÚN TABLAS DE LA ORDEN <small>(Señale sólo una casilla)</small> TABLA VI <input type="checkbox"/> TABLA VII <input type="checkbox"/> TABLA IX <input type="checkbox"/> TABLA X <input type="checkbox"/>	
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €	

18.- Situación catastral y distribución de la superficie de la parcela de actuación (***)			
POLIGONO CATASTRAL	PARCELA CATASTRAL	SUPERFICIE DE LA PARCELA CATASTRAL (Ha)	HECTÁREAS DE ACTUACIÓN EN LA PARCELA CATASTRAL

*** Atención: Si necesitan más folios en este bloque adjunte uno bajo en la que se especifiquen los datos del solicitante y finca como las del encabezamiento de esta hoja y el resto de las referencias catastrales siguiendo la misma estructura.

ANEXO 7 (BIS)

AF

DATOS DEL SOLICITANTE Y FINCA		
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Apellidos/Razón Social y Nombre	
Finca	Municipio	Provincia

Cumplimente las páginas 5 y 6 por cada Zona de Actuación

ZONA DE ACTUACIÓN

Zona Nº de

para Proyecto de Ordenación/Plan Técnico, Ruedas en Alcornocal e Infraestructura viaria

Municipio:

Provincia:

¿Zona incluida en algún Espacio Natural Protegido? Sí No Nombre del E.N.P.:

19.- Proyecto de Ordenación de Montes o Plan Técnico	
<small>(Señale sólo uno castillo)</small> PROYECTO DE ORDENACIÓN <input type="checkbox"/> PLAN TÉCNICO <input type="checkbox"/>	SUPERFICIE A ORDENAR (Ha) <input style="width: 100px;" type="text"/>
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque 24)	Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €

20.- Ruedas en alcornocal	
Características de las Ruedas	<small>(D² = Diámetro del Ruedo [m] = H² de Ruedos)</small>
DIÁMETRO DEL RUEDO (m) (D): Nº DE RUEDOS (N):	CÁLCULO DE LA SUPERFICIE TOTAL DE RUEDOS (Ha) $0,00007854 \times D^2 \times N =$ <input style="width: 100px;" type="text"/>
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque 24)	Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €

21.- Construcción de caminos forestales			
	DESPUÉS DE LA ACCIÓN	DESPUÉS DE LA ACCIÓN	
TIPO DE FIRME	LONGITUD DE CUNETAS (Km)		
ANCHURA SIN CUNETAS (m)	DRENAJES TRANSVERSALES (Nº)		
CUNETAS (m x m)	APARTADEROS CAMIONES (Nº)		LONGITUD DEL CAMINO (Km): <input style="width: 100px;" type="text"/>
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO DOMINANTE: Suelto o Arenoso <input type="checkbox"/> Tránsito o Pedregoso <input type="checkbox"/> Rocoso o muy Compacto <input type="checkbox"/>			
PENDIENTE MEDIA DEL TERRENO: < 5% <input type="checkbox"/> Entre el 5% y < 16% <input type="checkbox"/> Entre el 16% y < del 20% <input type="checkbox"/> Entre el 20% y el 25% <input type="checkbox"/> Más del 25% <input type="checkbox"/>			
REPRESENTACIÓN DE LAS ESPECIES: 100% Anexo 1 <input type="checkbox"/> 75% Anexo 1 <input type="checkbox"/> 50% Anexo 1 <input type="checkbox"/> 25% Anexo 1 <input type="checkbox"/>			
100% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 75% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 50% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 25% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 100% Anexo 4 <input type="checkbox"/>			
100% Anexo 3 <input type="checkbox"/> 75% Anexo 3 <input type="checkbox"/> 50% Anexo 3 <input type="checkbox"/> 25% Anexo 3 <input type="checkbox"/>			
100% Otras <input type="checkbox"/> 75% Otras <input type="checkbox"/> 50% Otras <input type="checkbox"/> 25% Otras <input type="checkbox"/>			
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque 24)			Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €

22.- Mejora de Caminos Forestales			
CARACTERÍSTICAS DEL SUELO DOMINANTE: Suelto o Arenoso <input type="checkbox"/> Tránsito o Pedregoso <input type="checkbox"/> Rocoso o muy Compacto <input type="checkbox"/>			
PENDIENTE MEDIA DEL TERRENO: < 5% <input type="checkbox"/> Entre el 5% y < 16% <input type="checkbox"/> Entre el 16% y < del 20% <input type="checkbox"/> Entre el 20% y el 25% <input type="checkbox"/> Más del 25% <input type="checkbox"/>			
	ACTUALMENTE	DESPUÉS DE LA ACCIÓN	
ANCHURA SIN CUNETAS (m)			
APARTADEROS DE CAMIONES (Nº)			LONGITUD DEL TRAMO DE MEJORA (Km): <input style="width: 100px;" type="text"/>
REPRESENTACIÓN DE LAS ESPECIES: 100% Anexo 1 <input type="checkbox"/> 75% Anexo 1 <input type="checkbox"/> 50% Anexo 1 <input type="checkbox"/> 25% Anexo 1 <input type="checkbox"/>			
100% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 75% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 50% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 25% Anexo 2 <input type="checkbox"/> 100% Anexo 4 <input type="checkbox"/>			
100% Anexo 3 <input type="checkbox"/> 75% Anexo 3 <input type="checkbox"/> 50% Anexo 3 <input type="checkbox"/> 25% Anexo 3 <input type="checkbox"/>			
100% Otras <input type="checkbox"/> 75% Otras <input type="checkbox"/> 50% Otras <input type="checkbox"/> 25% Otras <input type="checkbox"/>			
¿Acción incluida en un Plan de Mejora, derivado de un Proyecto de Ordenación de Montes/Plan Técnico aprobado? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
REFERENCIAS CATASTRALES (Cumplimentar en bloque 24)			Presupuesto de Ejecución Material <input style="width: 100px;" type="text"/> €

AYUDAS PARA EL DESARROLLO Y LA GESTION SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS FORESTALES

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DE LA SOLICITUD

Antes de cumplimentar la solicitud lea atentamente la normativa reguladora [Decreto 280/2001, de 26 de diciembre (BOJA núm. 149, de 29 de diciembre de 2001) y la presente Orden] y estas instrucciones.

Las acciones para las que solicite la ayuda se han de efectuar en terrenos forestales o montes, para lo cual se ha de tener en cuenta la siguiente definición:

Monte o terreno forestal: La superficie definida como tal en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

En base a dicho articulado, se considerará monte toda superficie rústica a la que se refiere la normativa antes indicada que reúna alguna de las características siguientes:

- Que no esté dedicada a siembras o plantaciones agrícolas o a cultivos de plantas ornamentales y viveros forestales.
- Que no esté clasificada legalmente como urbana, urbanizable o apta para urbanizar.
- Que sobre los terrenos que siendo agrícolas se den las circunstancias siguientes: Que tengan la consideración de terrenos forestales conforme se determine en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, los que se adscriban a su transformación futura en forestal, los que se declaren forestales conforme a lo previsto en los números 3 y 5 del artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, y las superficies de más de 5 hectáreas que tengan, al menos, un 20% de fracción de cabida cubierta de vegetación arbórea forestal o un 50% de fracción de cabida cubierta de matorral.
- Los terrenos de pequeña superficie que por circunstancias geográficas se encuentran situados entre terrenos agrícolas (estribaciones de las sierras, sopiés de montes, vaguadas entre montes y similares zonas de confluencia de terrenos forestales y agrícolas), los cuales nunca se han cultivado y no están, por tanto, destinados a tal fin.

ESPECIFICACIONES PARA CUMPLIMENTAR LOS DISTINTOS APARTADOS

Observación general: Consigne los datos en letras mayúsculas y en los casos en los que se tenga que optar para marcar casillas con respuestas alternativas, marque con un aspa (X) sólo una casilla, salvo que en el apartado correspondiente se exprese otra cosa.

- Solicitante: Pegue la etiqueta identificativa de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el espacio reservado para ello. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos requeridos en el Bloque 1 de la solicitud.
- Domicilio (BQs. 1, 2 y 5): Consigne el actual del que corresponda en cada caso, e indique la vía (Calle, Avda. Pza., etc.), el número de la misma, el bloque, torre, etc., el piso y la letra o número de éste. Tenga presente que cualquier cambio de domicilio ha de comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente indicando los nuevos datos.
- Código Postal (BQs. 1, 2 y 5): Consígnelo siempre que cumplimente el bloque correspondiente.
- Representante legal (BQ. 2): Consigne los datos del representante que tenga conferida la representación para que pueda actuar en nombre del solicitante.

- Domicilio a efectos de notificaciones (BQ. 3): Marque con un aspa (X) la casilla que corresponda. En caso de no marcar ninguna, se entenderá que las notificaciones se han de efectuar en el domicilio del representante, si lo tuviera. Si no marcara ninguna y no tuviera representante, se entenderá que las notificaciones se han de efectuar en el domicilio del solicitante.

- Datos de la finca (BQ. 4): Cuando una finca se sitúe en dos o más provincias, los terrenos ubicados en cada provincia se han de considerar como fincas distintas. Consigne la superficie total de la finca y la superficie forestal de la misma en hectáreas con dos decimales si toda ella se sitúa en una sola provincia. En el caso de que la finca esté situada en dos o más provincias y las acciones a ejecutar también, los datos se referirán exclusivamente a los de la provincia de que se trate (recuerde que en estos casos ha de presentar una solicitud por finca en cada una de las provincias que corresponda).

- Propiedad de la finca (BQ. 5): Consigne los datos actualizados de quien sea la propiedad de la finca, siempre que el régimen de titularidad señalado en el BQ. 4 sea distinto del de propiedad.

- Solicitud, declaración, lugar, fecha y firma: No olvide consignar el número de parcelas y/o zonas de actuación en las que pretende realizar las acciones y cuyos datos se reflejan en las páginas correspondientes de la solicitud que presenta (Ejemplos: Si presenta exclusivamente las páginas relativas a una parcela de actuación, ha de reflejar en el espacio correspondiente 1 y 0, respectivamente. Si presenta las páginas relativas a dos parcelas de actuación y una zona de actuación, ha de reflejar en el espacio correspondiente 2 y 1, respectivamente. Si presenta exclusivamente las páginas relativas a una zona de actuación, ha de reflejar en el espacio correspondiente 0 y 1, respectivamente). Igualmente, no olvide fechar y firmar y, en su caso, estampar el sello que corresponda.

- Documentación (BQ. 6): En el momento de presentar la solicitud se han de entregar con ella los mapas que se relacionan en el apartado 6.1. [No olvide marcar con un aspa (X) las casillas correspondientes]. La documentación que se relaciona en el apartado 6.2 se ha de marcar con un aspa (X) en función de cada caso. Toda la documentación ha de presentarse por duplicado.

[Recuerde que toda la documentación que se consigne ha de ser original o copia autenticada según la legislación vigente y ha de estar en su poder en la fecha de presentación de la solicitud aunque parte de dicha documentación (la que marque en el apartado 6.2) la tenga que presentar más tarde conforme a lo previsto en el artículo 20 de la presente Orden].

PARCELA DE ACTUACION PARA FORESTACIONES Y TRATAMIENTOS SILVICOLAS (Excepto Ruedos en Alcornocal)

Para cumplimentar los datos de cada parcela de actuación (BQs. 7 al 18, ambos inclusive), se ha de tener en consideración la definición siguiente:

Parcela de actuación: Superficie forestal delimitada de la finca en la que se efectuarán acciones subvencionables en el mismo plazo de ejecución, de tal manera que la superficie de la parcela de actuación coincida con la superficie de actuación de cada una de las acciones a ejecutar y que, en todo los casos, ha de cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Tener la mayor homogeneidad interna posible en lo que se refiere a las características de la vegetación, tipo de suelo y pendiente del terreno.

- Pertener a una misma provincia, un mismo municipio y, en su caso, a un mismo espacio natural protegido.

- Ser el mismo tipo de monte, público o privado, y estar toda ella sin consorcio o sin convenio con la Administración Forestal.

Sin perjuicio de la definición anterior, ha de tener en cuenta que si va a efectuar forestaciones ha de hacer una parcela exclusiva para cada tipo de forestación que pretenda y no ha de consignar dato alguno en los Bloques 9 al 17, ambos inclusive.

Considerando la definición antes dada y lo que se señala específicamente en estas instrucciones, utilice tantas páginas como sea necesario en función de las parcelas de actuación en las que se vayan a efectuar las acciones.

Numere cada parcela de actuación correlativamente y consigne el número total de parcelas en el espacio reservado para ello en las páginas correspondientes (Ej. si se va a actuar en dos parcelas, ha de indicar en los datos de la parcela 1 de 2 y 2 de 2, según se trate de la parcela 1 o de la 2, respectivamente).

Por favor, no olvide consignar en los encabezamientos de cada página correspondiente a cada parcela de actuación todos los datos requeridos.

Características específicas (BQ. 7).

Cumplimente todas las casillas que correspondan y describan mejor la parcela. Si en la parcela no existen árboles, consigne «0» en los espacios de «Árboles por hectárea» y de «Fracción de cabida cubierta del arbolado».

No olvide que las referencias catastrales que correspondan a la parcela de actuación han de reflejarse en el Bloque 18.

Superficie de la parcela de actuación: Superficie de actuación expresada en hectáreas con dos decimales. Es la superficie real y concreta de todas y de cada una de las acciones que se pretenden realizar en la parcela.

Forestaciones (BQ. 8).

Recuerde que ha de hacer una parcela exclusiva para cada tipo de forestación que pretenda. Por tanto, si cumplimenta este bloque, no ha de consignar dato alguno en los Bloques 9 al 17, ambos inclusive.

Características del cerramiento: Cumpliméntelas en los casos que corresponda, pero siempre en el caso de que vaya a efectuar una forestación exclusivamente mediante acotamiento al pastoreo.

Tratamientos silvícolas (BQs. 9 al 17).

Cumplimente los bloques que más se adecuen a las acciones que pretenda realizar teniendo en consideración la homogeneidad interna de la parcela de actuación y la incompatibilidad entre acciones consideradas en las definiciones que se indican a continuación:

Resalveo (BQ. 9): Tratamiento silvícola de los montes poblados con encina, alcornoque, rebollo o melojo y quejigo, con presencia simultánea de árboles procedentes de semilla y cepa o raíz, mediante el que se eliminan, selectivamente, parte de los brotes de cepa y raíz de cada edad, dejando y formando, mediante poda ligera, los mejores en número adecuado a las características del lugar. En las parcelas que por sus características tenga que realizarse esta acción no se podrán subvencionar el clareo (Bq. 11), la poda (Bq. 14) y la primera clara (Bq. 15).

Limpia (BQ. 10): Tratamiento silvícola que se realiza en masas de escasa altura que consiste en la eliminación de la vegetación arbustiva o de matorral extraña al vuelo de la masa principal e incluso algunos árboles jóvenes de la misma con menos de diez centímetros de diámetro normal, para proporcionar a los que quedan condiciones de crecimiento más favorables, aislando a los mejores pies de otros de la misma edad y conformándolos mediante podas ligeras de formación. En las parcelas que por sus características tenga que realizarse esta acción no se podrán subvencionar el clareo (Bq. 11),

el desbroce manual o con motodesbrozadora (Bq. 12), el desbroce mecanizado (Bq. 13), la poda (Bq. 14) y la primera clara (Bq. 15).

Clareo (BQ. 11): Tratamiento silvícola que consiste en el apeo y extracción de parte de los árboles menores de diez centímetros de diámetro normal de las parcelas de actuación en espesura, para estimular el crecimiento y mejorar la calidad de los demás o la composición de la parcela de actuación o su estado sanitario. En las parcelas que por sus características tenga que realizarse esta acción no se podrá subvencionar la primera clara (Bq. 15).

Desbroce (BQs. 12 y 13): Tratamiento silvícola consistente en la eliminación de la parte aérea o aérea y radical de la vegetación arbustiva o de matorral de las distintas especies que forman el sotobosque de la masa con el fin de mejorar el crecimiento y desarrollo de ésta, consiguiéndose, secundariamente, ayudar a la defensa del monte contra incendios forestales al disminuir el combustible vegetal. En las parcelas que por sus características se vayan a desbrozar manualmente o con motodesbrozadora (Bq. 12) no se podrá subvencionar el desbroce mecanizado (Bq. 13) y viceversa. En cualquier caso, en las parcelas que por sus características tenga que realizarse una limpia (Bq. 10) no se podrá subvencionar el desbroce manual o con motodesbrozadora (Bq. 12) ni el desbroce mecanizado (Bq. 13).

Poda (BQ. 14): Tratamiento específico del árbol, y no de la masa, por el que se cortan ramas vivas o muertas para favorecer la producción de frutos o corcho, revitalizarlo o mejorar la calidad de su madera, consiguiéndose, secundariamente, ayudar a la defensa del monte contra incendios forestales, al dificultar la propagación del incendio hacia la copa de los árboles desde los estratos inferiores. En las parcelas que por sus características tenga que realizarse un resalveo (Bq. 9) o una limpia (Bq. 10) no se podrá subvencionar la poda.

Primera clara (BQ. 15): Tratamiento silvícola que consiste en el apeo y extracción de los árboles de la masa que estén dominados, moribundos o defectuosos cuando el diámetro normal de los árboles de la misma esté comprendido entre diez y veinte centímetros. En las parcelas que por sus características tenga que realizarse esta acción no se podrá subvencionar el clareo (Bq. 11).

Selección de brotes (BQ. 16): Tratamiento silvícola mediante el que se eliminan algunos de los brotes de cepa de las plantaciones de eucalipto y de los castañares, dejando los que posean las características apropiadas a los fines perseguidos.

Referencias Catastrales (BQ. 18): Indique los polígonos, las parcelas catastrales, la superficie de cada parcela catastral en hectáreas con dos decimales, conforme a los datos del Catastro y la superficie de actuación en cada parcela catastral, también en hectáreas con dos decimales.

ZONA DE ACTUACION PARA PROYECTO DE ORDENACION/PLAN TECNICO, RUEDOS EN ALCORNOCAL E INFRAESTRUCTURA VIARIA

Para cumplimentar los datos de cada zona de actuación (BQs. 19 al 24, ambos inclusive), se ha de tener en consideración la definición siguiente:

Zona de actuación: Superficie forestal de la finca en la que se efectuarán acciones subvencionables de las indicadas en este epígrafe, en el mismo plazo de ejecución, y que, para cada acción, ha de cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Pertener a una misma provincia, un mismo municipio y, en su caso, a un mismo espacio natural protegido.

- Ser el mismo tipo de monte, público o privado, y estar toda ella sin consorcio o sin convenio con la Administración Forestal.

Considerando la definición anterior y lo que se señala específicamente en estas instrucciones, utilice tantas páginas como sea necesario en función de las zonas de actuación en las que se vayan a efectuar las acciones.

Numere cada zona de actuación correlativamente y consigne el número total de zonas en el espacio reservado para ello en las páginas correspondientes (Ej. si se va a actuar en dos zonas, ha de indicar en los datos de la zona 1 de 2 y 2 de 2, según se trate de la zona 1 o de la 2, respectivamente).

Por favor, no olvide consignar en el encabezamiento de cada página correspondiente a cada zona de actuación todos los datos requeridos.

Las referencias catastrales que correspondan a cada bloque que cumplimente de los comprendidos entre el 19 y el 23 han de reflejarse en el bloque 24.

Para la realización de las acciones contempladas en los bloques 19 al 23, ambos inclusive, se han de tener en consideración las definiciones siguientes:

Proyecto de Ordenación de Montes y Plan Técnico (BQ. 19): Documentos técnicos de carácter forestal a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y los artículos 82, 83 y 84 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. En dichos documentos, se ha de exponer la forma de organizar el monte conforme a las leyes económicas y biológicas, con el fin de que persista para su uso y disfrute por las generaciones futuras, mantenga la necesaria biodiversidad, sea suficientemente rentable para su propietario y rinda, de forma regularizada y adecuadamente, conforme a las condiciones ecológicas del lugar; todo ello, mediante la aplicación de tratamientos acordes a los destinos hacia los que se quiere dirigir el monte y a los productos que se puedan obtener, en base a una programación a largo y a corto plazo revisables periódicamente.

Caminos forestales (BQs. 21): Vías de transporte para el aprovechamiento forestal de la finca, utilizadas también para la gestión, cuidado y defensa del monte, cuyas características han de ser acordes con la gestión forestal que se pretenda, pero, en todo caso, han de tener como mínimo las siguientes características:

- Una sola vía de circulación y apartaderos para camiones cada doscientos metros.
- Anchura de tres metros, sin contar cunetas ni apartaderos.
- Drenajes transversales y cunetas en donde sea preciso.

Mejora de caminos (BQ. 22): Acción de acrecentar o ampliar los mismos. A estos efectos, todas las obras en caminos, excepto las de apertura o construcción, que supongan un aumento de anchura, se han de considerar como obras de mejora; en el caso contrario, se han de considerar como obras de conservación.

Conservación de caminos (BQ. 23): Acción de mantener los mismos de forma que se asegure su permanencia. A estos efectos, todas las obras en caminos forestales, excepto las de apertura o construcción, que no supongan un aumento de anchura, se han de considerar como obras de conservación; en el caso contrario, se han de considerar como obras de mejora.

Recuerde que por finca sólo puede ser objeto de subvención la apertura, la mejora y la conservación de doscientos cincuenta metros lineales de caminos forestales por módulos de diez hectáreas forestales.

Para las acciones en caminos de los bloques 21, 22 y 23 se han de consignar datos en todos los espacios destinados para ello. En los espacios donde se requieran datos numéricos se tendrá que consignar un "0" en su caso.

En los tramos de camino donde pretenda realizar las obras ha de tener en cuenta lo que se indica a continuación:

Si la actual anchura del camino es inferior a los tres metros señalados, no deberá consignar dato alguno en el BQ. 23 (Conservación). En su caso, podrá consignarlos en el BQ. 22 (Mejora), si pretende ampliarlo para alcanzar las dimensiones y características antes señaladas y siempre que presente el Proyecto de obra que se exige.

Si la actual anchura del camino es al menos de tres metros y dispone de apartaderos para camiones cada 200 metros, pero no dispone de drenajes transversales y/o cunetas y se pretende la realización de estas obras, se deberá cumplimentar el BQ. 23 (Conservación). En ningún caso, el ancho del camino sin cunetas podrá ser inferior a tres metros tras las obras.

Si dadas las características del camino actual no se puede producir el cruce de camiones cada doscientos metros, no deberá consignar dato alguno en el BQ. 23 (Conservación). En su caso, podrá consignarlos en el BQ. 22 (Mejora), si pretende que cumpla las características antes señaladas y siempre que presente el Proyecto de obra que se exige.

En los casos en que pretenda realizar obras de conservación y mejora simultáneamente en un mismo tramo y todas ellas están contenidas en el Proyecto de obra que se exige para los casos de mejora, consigne sólo los datos del BQ. 22 (Mejora).

Referencias Catastrales (BQ. 24): Indique en cada columna los polígonos, las parcelas catastrales, la superficie de cada parcela catastral en hectáreas con dos decimales, conforme a los datos del Catastro, la acción a realizar en cada parcela catastral reseñando el número del bloque correspondiente, el número de unidades de cada acción a realizar en cada parcela catastral y la unidad de medida.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de drogas.

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, ha supuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía un avance importante en la regulación de las acciones dirigidas a la prevención de las drogodependencias, a la atención e incorporación social de los drogodependientes y a la formación e investigación en esta materia.

Sin embargo, la variación de los perfiles y hábitos de los consumidores, especialmente en relación con las bebidas alcohólicas, junto con la alarma social provocada por ello, puso de manifiesto la necesidad de introducir algunas medidas adicionales a las previstas inicialmente por la Ley. Así, como consecuencia del pacto alcanzado por los diversos sectores sociales, se aprobó la Ley 1/2001, de 3 de mayo, que incorpora nuevas restricciones a la venta y al consumo de bebidas alcohólicas, al tiempo que prevé la posibilidad de delegar en las Corporaciones Locales las competencias para sancionar.

Las modificaciones introducidas en la Ley requieren, no obstante, el correspondiente desarrollo reglamentario, a fin de concretar tres cuestiones fundamentales: El concepto de estaciones de servicio, donde no se puede vender ni consumir bebidas alcohólicas superiores a veinte grados centesimales, el horario nocturno en que se prohíbe la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas efectuada a través de establecimientos en los que no está autorizado el consumo, con carácter ambulante o a distancia; y, finalmente, las competencias que son objeto de delegación en las Corporaciones Locales.